

NÚM
51

AÑO XII
ABR-JUN '17

JUSTICIA EN YUCATÁN

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado



Preside Yucatán la Comisión Nacional de
Tribunales Superiores de Justicia

Conmemoran el
X ANIVERSARIO DEL SISTEMA
DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES



El Poder Judicial rumbo al Centenario de la
Constitución Política del Estado de Yucatán



Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal
Acusatorio y los Equipos de Respuesta a Emergencias:
Primer Respondiente



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Poder Judicial del Estado, a través del
Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la conmemoración del
Centenario de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
le invita a la

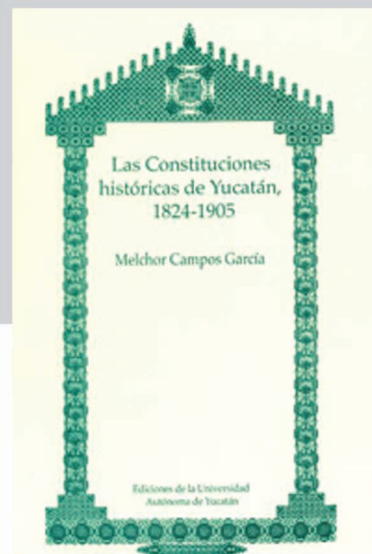
Conferencia Magistral “La Constitución de Yucatán”

1918: Antecedentes - Tipo - Visión - El Estado de Bienestar



a cargo del Dr. Melchor Campos García
Investigador del Centro de Investigaciones
Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”, de la
Universidad Autónoma de Yucatán.

Autor de la obra: “Constituciones Históricas de
Yucatán 1824 -1905”
(2009) Editorial de la UADY.



Jueves, 23 de noviembre de 2017
18:00 horas.

**Auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco”,
del Tribunal Superior de Justicia.**

*** Se entregará constancia de participación. Mayores informes en:**
Escuela Judicial del Poder Judicial ó al Depto. de Formación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Conmutador: (999) 930-06-50 ext. 5201 y 5206
Av. Jacinto Canek, núm. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica. Mérida, Yucatán, C.P. 97069

Para conocer otras actividades, visita el sitio especializado:
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan



**Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Magistrados**

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva
Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Dr. Jorge Rivero Evia

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Mtra. Ingrid I. Priego Cárdenas
Mtro. Santiago Altamirano Escalante
Mtro. José Rubén Ruiz Ramírez
Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente

Mtra. Sara Luisa Castro Almeida
Mtra. Silvia Carolina Estrada Gamboa
Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández
Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente

Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Jueza Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

LRP. Mauricio Molina Rosado
Jefe de Departamento
-Editor de la revista "Justicia en Yucatán"-

LCC. Juan Carlos Cetina Castillo
-Asistencia fotográfica y operativa-

Revista "Justicia en Yucatán"
Año XII, edición núm. 51, abril-junio de 2017

La revista "Justicia en Yucatán" es un órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado. Es editada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia, bajo la supervisión de la Comisión Editorial. Los artículos de opinión no representan la postura de este Poder Público, sino que son responsabilidad del autor.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia. Avenida Jacinto Canek No. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069.
Correo Electrónico: publicaciones@tsjuc.gob.mx
Teléfono: (999) 930-06-50 Ext. 5016
Esperamos sus comentarios, sugerencias y propuestas de contenido.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Editorial

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., es el órgano que concentra los esfuerzos de los poderes judiciales de todas las entidades del país con la finalidad de fortalecer la función jurisdiccional, la autonomía, la formación y profesionalización judicial, así como la ética, investigación y cooperación institucional.

Desde el pasado mes de abril, esta Comisión es presidida por el Estado de Yucatán, en la persona del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, información que le presentamos en esta edición número 51 de la revista "Justicia en Yucatán".

Por otra parte, le informamos sobre la realización del Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y los Equipos de Respuesta a Emergencias: Primer Respondiente, que tuvo por objeto la capacitación de los servidores públicos de diversos organismos y dependencias de seguridad pública, protección civil y respuesta a emergencias, para el manejo de objetos o situaciones que, en el ámbito de su desempeño profesional, pudieran constituir indicios o evidencias útiles para un proceso penal, así como acerca de su rol como elementos de prueba dentro de una eventual investigación por hechos delictivos y su probable llamamiento ante autoridades ministeriales y judiciales.

A su vez, en Yucatán se conmemoró el décimo aniversario del Sistema de Justicia para Adolescentes, razón por la cual en el Poder Judicial se realizaron diversas actividades para exponer los modelos de transición de este sistema hasta el actual de corte acusatorio, así como de las diferentes disciplinas que conforman el ahora denominado Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, información que encontrará en nuestro contenido.

En otro orden, presentamos la entrevista que en "Justicia en Yucatán" realizamos a la Consejera de la Judicatura Sara Luisa Castro Almeida, sobre la publicación del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se abordaron los antecedentes, la participación de las diferentes instancias en un sistema de protección de los derechos de la niñez y la obligación del Poder Judicial de velar por la ponderación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, en esta edición ponemos a su disposición la información sobre las actividades institucionales, de capacitación y de investigación de mayor interés para nuestros apreciables lectores.

Finalmente, en el Poder Judicial extendemos una felicitación a los profesionales del derecho por la conmemoración del Día del Abogado, a celebrarse este 12 de julio.

CONTENIDO

Editorial	3
Preside Yucatán la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia	5
Congreso Constituyente de 1918	6
Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y los equipos de respuesta a emergencias: Primer Respondiente	8
El Poder Judicial tiene la obligación de velar por la ponderación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes	11
Presentación de la obra: “La Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”	14
Analizan reforma constitucional laboral	17
Retos de la Oralidad Procesal Mercantil	18
Mejorar la gestión judicial es posible si se atacan los problemas de raíz, señala experto	19
El Control Judicial de la Detención	20
Ética Judicial en la era de la Globalización	21
Décimo Aniversario del Sistema de Justicia para Adolescentes	22
Manual para el desahogo de pruebas en el juicio oral familiar	25
Conversatorios Interinstitucionales para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio ..	27
Servidores Públicos Judiciales se actualizan en habilidades docentes	28
Abogado Renán Solís Avilés, dedicación y pasión por la ciencia jurídica	30



Evolución histórica del Tribunal Fiscal de la Federación 31
Magistrado Jaime Romo García

Reflexiones a partir del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 33
Magistrada Adda Cámara Vallejos

La reforma en materia de combate a la corrupción y su implementación en el marco jurídico estatal 35
Lic. Javier García Gómez

Derecho Penal. Parte General 39
Magistrado Jorge Rivero Evia

Sistema de Gestión Judicial: Columna vertebral del buen funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio 41
Mtra. Ninette I. Lugo Valencia

Cómo no aburrir en Congresos y Conferencias 43
Dr. Jordi Nieva Fenoll

GALERÍA FOTOGRÁFICA



46

Preside Yucatán la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia



La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (Conatrib), es encabezada desde el mes de abril por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.

La Conatrib es un organismo que agrupa a los máximos tribunales de los poderes judiciales del país, con el propósito de fortalecer los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros, así como las relaciones con las instituciones nacionales e internacionales que faciliten o favorezcan dichos propósitos.

Asimismo, consolidar la administración de justicia del fuero común; eficientar las condiciones para el ingreso, formación, promoción y permanencia de los integrantes de la carrera judicial; impulsar la modernización del sistema de administración de justicia; apoyar la investigación, docencia y difusión de la cultura jurídica, emprender acciones para lograr la independencia y autonomía financiera de los poderes judiciales; establecer relaciones de coordinación con universidades e instituciones académicas y profesionales, y analizar y estudiar el marco legal con el fin de procurar una justicia eficaz.

El Dr. Marcos Celis Quintal se había desempeñado como Vicepresidente de este organismo desde el año 2012.



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA DEL ESTADO DE YUCATAN.



Congreso Constituyente de 1918 por el solo Decreto Núm. 3, que expide la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Apartado Postal Número 129.

Teléfono de la Compañía Yuc. N° 472.

AÑO XXI.

Mérida, Viernes 18 de Enero

3202.

Congreso Constituyente de 1918

Presidente:

Dip. Héctor Victoria Aguilar (Noveno distrito)

Vicepresidente:

Dip. Pedro Solís Cámara (Décimo tercer distrito)

Dip. Diego Hernández Fajardo (Segundo distrito)

Dip. Manuel Ríos Covián (Tercer distrito)

Dip. Miguel A. Romero C. (Cuarto distrito)

Dip. J.D. Conde Perera (Quinto distrito)

Dip. Bartolomé García (Séptimo distrito)

Dip. Manuel González (Octavo distrito)

Dip. Gustavo Arce Correa (Primer distrito)

Dip. José E. Ancona C. (Décimo distrito)

Dip. F. Valencia López (Undécimo distrito)

Dip. Ceferino Gamboa (Duodécimo distrito)

Dip. Felipe Carrillo Puerto (Décimo quinto distrito)

Dip. Santiago Burgos Brito (Décimo sexto distrito)

Secretarios:

Dip. Arturo Sales Díaz (Sexto distrito)

Dip. Manuel Berzunza y Berzunza (Décimo cuarto distrito)



Dip. Héctor Victoria Aguilar
Presidente del Congreso Constituyente



Gral. Salvador Alvarado Rubio
Gobernador del Estado

Visita el micrositio especializado para descargar el decreto de la Constitución de 1918, así como mayor información sobre las actividades en el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de Yucatán:

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Poder Judicial del Estado, a través del
Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la conmemoración del
Centenario de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
le invita a la

Mesa Panel

“Principales Reformas y Cambios de Paradigma desde la Constitución de 1918 a la actualidad”

Panelistas:



Dr. Francisco José Paoli Bolio



Dra. Dulce María Sauri Riancho



Mtro. Renán Solís Sánchez



Moderador: Dr. Marcos A. Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura

**Viernes, 2 de febrero de 2018
11:00 horas.**

**Auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco”,
del Tribunal Superior de Justicia.**

* Se entregará constancia de participación. Mayores informes en:
Escuela Judicial del Poder Judicial ó al Depto. de Formación y
Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Conmutador: (999) 930-06-50 ext. 5201 y 5206
Av. Jacinto Canek, núm. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica.
Mérida, Yucatán, C.P. 97069

Para conocer otras actividades, visita el sitio especializado:
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan



Capacita el Poder Judicial a operadores de servicios de emergencia en la entidad

Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y los Equipos de Respuesta a Emergencias: Primer Respondiente



Con el objetivo de instruir y sensibilizar a los funcionarios públicos vinculados a las unidades de Protección Civil, Bomberos, Paramédicos y personal médico, agentes de seguridad pública, entre otros, en torno al manejo de objetos o situaciones que, en el ámbito de su desempeño profesional, pudieran constituir indicios o evidencias útiles para un proceso penal, así como acerca de su rol como elementos de prueba dentro de una eventual investigación por hechos delictivos y su probable llamamiento ante autoridades ministeriales y judiciales, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó el “Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y los Equipos de Respuesta a Emergencias. Primer Respondiente”, con la participación de más de 240 personas, pertenecientes a diversas instituciones, entre ellas, la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Servicios de Salud de Yucatán, Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos (CULTUR), Protección Civil Municipal, Protección Civil

Estatad, C-4, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Cruz Roja, Universidad Tecnológica de Usumacinta, Procuraduría General de la República y del Poder Judicial del Estado.

En el acto inaugural participaron el Secretario General de Gobierno, Roberto Antonio Rodríguez Asaf, el Doctor Aarón Palomo Euán, Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, el Licenciado Juan Manuel León León, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, el Doctor Luis Hevia Jiménez, Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el Magistrado Presidente Marcos Alejandro Celis Quintal, así como el Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva, Coordinador de Protección Civil de este Tribunal, entre otros funcionarios.

Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y los Equipos de Respuesta a Emergencias

- Primer Respondiente
Mérida, Yucatán, 9 de mayo de 2017



En el marco de este evento, el Magistrado Presidente, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, presentó el “Plan Integral de Protección Civil del recinto del Tribunal Superior de Justicia 2017”, que forma parte del Programa Interno de Protección Civil, en cumplimiento a la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.



Entre la capacitación impartida en este seminario destacan los temas de identificación de escenas de hechos delictivos, el procesamiento de evidencia y los protocolos cuya finalidad sea la preservación de indicios o evidencias, como es el de primer respondiente y la cadena de custodia.

El primer bloque de estas jornadas de capacitación, relativo al curso sobre el primer respondiente, estuvo a cargo del Maestro Juan Carlos Gámez Sagredo, docente del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Posteriormente, se impartió una formación respecto al Sistema Acusatorio Penal y la transición desde el modelo procesal anterior, a cargo del Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva, Presidente de la Sala Colegiada Penal de este Tribunal, y del Secretario de Estudio y Cuenta de la misma Sala, Mtro. Jesús Ramsés Martínez Mendoza.

Por último, se contó con la intervención académica del perito criminalista de la Fiscalía General del Estado, Mario Vivas Pinzón, Director de la Bodega de Evidencias de dicha dependencia, quien tocó puntos desde el aspecto pericial en torno a la recolección de indicios.





El Poder Judicial tiene la obligación de velar por la ponderación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes –Consejera Sara Luisa Castro Almeida

A propósito de la publicación del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, ocurrida el diez de mayo pasado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la revista “*Justicia en Yucatán*” platicamos con la Consejera de la Judicatura Sara Luisa Castro Almeida, quien nos describió los antecedentes de esta norma reglamentaria y la responsabilidad que tiene el Poder Judicial en su aplicación.

En primer término –relató–, resulta pertinente señalar que en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, toda vez que en el preámbulo de ésta por vez primera se estableció que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”.

Treinta años después –continuó–, el Estado Mexicano adoptó en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que ratificó el 21 de septiembre de 1990; esta Convención constituyó un parte aguas no solo en nuestro país, sino en el resto de la orbe en relación a la situación irregular que imperaba con respecto a las niñas, niños y adolescentes, empezando por la concepción que se les confería como “menores”, lo cual los menoscababa; es así como surge un nuevo paradigma, al otorgar a este segmento conformado por las niñas, niños y adolescentes, una protección integral.

En el año de 1999, se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la noción de los derechos de la infancia; al año siguiente, en abril de 2000, se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños. Además, algunas legislaturas locales también promovieron leyes estatales en esta materia. En una posterior reforma al citado numeral constitucional, en el



año 2011, se considera y contempla el principio del interés superior de la niñez, aun cuando no era un nuevo concepto, por cuanto ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, explicó.

Posteriormente, el 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo primordial es el de reconocerles como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en el artículo 1º Constitucional; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios; así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; al igual que establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes e, igualmente, prevenir su vulneración, indicó.

Ahora bien –prosiguió–, en el ámbito estatal, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con fecha del 12 de julio del año 2015, se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que, a decir de su exposición de motivos, este ordenamiento “transforma radicalmente la política del Estado en la protección de los derechos de la adolescencia y la niñez, toda vez que consolida la actuación activa del estado en favor de éstos, así como el reconocimiento de cada uno de los derechos previstos en los ámbitos nacional e internacional, estableciendo mecanismos que garanticen la protección de los mismos”, recordó.

En la precitada Ley, dijo, se establece la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; también se propone la creación de un Sistema de Protección Integral, que está integrado por normas, instituciones, instrumentos y acciones encaminadas a garantizar los derechos de éstos en el Estado.

“Considero de suma relevancia señalar, que al expedirse tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se considera a éstos legítimos sujetos de derechos, dejando de ser objeto de tutela, como antes estaba considerado en el corpus iuris”, señaló.

En ese mismo orden de ideas, la Consejera de la Judicatura del Estado, Sara Luisa Castro, indicó que merece especial atención el Decreto 481/17, por el que se expide el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que como mencionamos al inicio, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de mayo del año que transcurre, con el fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades establecidos en la Ley de la materia.

Es por ello –abundó–, que la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Federal así como en la del Estado, las leyes, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la norma reglamentaria en comento, el Título Segundo se refiere a la Participación Ciudadana, a través de medidas para la colaboración, promoción de acciones y consultas públicas. Asimismo, el Título Tercero aborda la Planeación a través de la elaboración y ejecución del Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; así como la Evaluación de las políticas en materia de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, en el Título Cuarto se prevé el Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados, así como –en base a dicho monitoreo–, adecuar y evaluar las políticas públicas en esa materia. Punto importante lo es la compilación de Datos Estadísticos en relación a las adopciones en el Estado, registro de centros de asistencia social, base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como los que se encuentran en custodia de los centros de asistencia social; el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines que intervienen en el proceso de adopción y el registro de autorizaciones de familias de acogida. De la misma forma, en el Título Quinto, contempla las Acciones de Supervisión de los centros de asistencia social; reglamenta también la autorización de profesionales para intervenir en los procedimientos de adopción nacional e internacional, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y a su vez, el Título Sexto hace referencia a la Adopción Internacional. Por último, el Título Séptimo, nominado Disposiciones Complementarias, establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán denunciará ante el Ministerio Público cualquier conducta o hecho que pueda constituir un delito, aunado a que cualquier autoridad estatal debe notificar a la invocada Procuraduría en caso de detectar conductas posiblemente ilícitas, explicó.

“El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, constituye un avance de gran trascendencia, pues a través de su expedición se privilegia el pleno cumplimiento a lo preceptuado en los artículos primero y cuarto constitucionales, que sobre el presente tema, medularmente disponen, el primero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el numeral cuarto, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; así como que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y el citado principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; y que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de



estos derechos y principios, así como el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”, dijo.

Igualmente, la Maestra en Derecho Sara Luisa Castro Almeida indicó que de acuerdo a lo disertado en la Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de la Naciones Unidas, y abundando sobre este principio, tenemos que el mismo puede considerarse un concepto triple. Primero, un derecho sustantivo, por cuanto el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tengan en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al niño, a un grupo, o a los niños en general; segundo, un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y tercero, una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo o a los niños en general, el proceso para tomar tal decisión deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones que tenga esta decisión, por lo que la evaluación y determinación del interés superior requieren garantías procesales. En tal sentido, el Estado –entiéndase la autoridad que emita tal decisión–, deberá explicar cómo se ha respetado este derecho al interés superior, qué se ha considerado que atendía al mismo, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones.

Por lo antes expuesto, enfatizó, resulta que el Poder Judicial tiene la obligación de velar porque todas las decisiones que emita en relación con las niñas, niños y adolescentes, dejen patente que el interés superior de éstos ha sido una consideración primordial, ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión. No debe pasarse por alto, el señalar que este concepto de interés superior es complejo y debe determinarse de conformidad a las circunstancias únicas y específicas de cada caso. Concatenando lo relacionado con antelación, deviene que la evaluación del interés superior debe abarcar el respeto del derecho del niño a expresar libremente su opinión, cuando esto sea posible, y que ésta se tome en consideración en todos los asuntos que le afecten; así como la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones con sus progenitores.

En mérito de lo anterior, tenemos que la expedición del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, abona a las garantías concebidas para evaluar y determinar que en las decisiones que le afecten, se ha favorecido el interés superior de los mismos, al establecer un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que procurará la implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia y procurará el fortalecimiento familiar a través del Consejo de Protección Integral de dichos derechos; así como que las autoridades estatales y municipales –conjuntamente con la sociedad civil organizada– elaborarán y ejecutarán el Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, concluyó.

Presentación de la obra: “La Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

POR GABRIEL ZAPATA BELLO



Si escribir un libro es un orgullo, presentarlo es un honor para quien en este momento les habla.

Y más aún, cuando el libro que hoy me han concedido el honor de presentar, no es producto de alguna inventiva, o de haber echado a volar la imaginación, sino que estamos ante un libro necesario, que cumple con el objetivo de ser una crónica recopilatoria del proceso más importante que nuestro sistema jurídico ha vivido en los últimos años: la reforma al sistema de justicia penal y específicamente, del desarrollo de la implementación del entonces “nuevo” sistema de justicia penal en nuestro Estado de Yucatán.

El libro que tenemos ante nosotros, bien puede ser calificado como una nítida fotografía panorámica de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad, misma fotografía, que fue tomada y revelada por su propio forjador: El Doctor Gabriel Zapata Bello, quien al haber tenido la enorme responsabilidad de fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado, indudablemente es un diestro conocedor de los distintos temas relacionados con la reforma en materia de seguridad y justicia, desde la óptica de los esfuerzos llevados al cabo en el Estado de Yucatán para su fortalecimiento y adecuada operación.

Por ello, qué mejor pluma que la del autor para conocer con franqueza aspectos operativos, jurídicos y reflexivos de la implementación del cambio más trascendental del sistema de justicia en nuestro país y en consecuencia, en nuestro Estado, pues no solo es innegable la labor del Doctor Gabriel Zapata Bello como pionero en estos menesteres, sino que su arduo trabajo de coordinación, permitió que la reforma de la que se habla, se aplique con dos años de anticipación en todo el territorio del Estado de Yucatán y con una elevada calificación en las primeras mediciones sobre el funcionamiento del nuevo sistema, según evaluaciones hechas por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación (SETEC) y por instancias internacionales como Open Society, fundación con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, y cuyo objetivo de trabajo es el fortalecimiento de los derechos humanos y de la democracia en el mundo.

“La implementación del nuevo sistema de justicia penal” es una recopilación de artículos escritos por el Dr. Zapata Bello publicados en diversos medios de comunicación y revistas de divulgación académica, –que como bien sostiene su autor en la introducción–, constituyen una réplica fundada, clara,

Integraron la mesa: Ing. Juan Carlos García Barcala, Coordinador de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Estado, la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, el autor, Dr. Gabriel Zapata Bello, el Director General de Legislación y Normatividad, Lic. Javier García Gómez, así como el editor de la misma, Lic. Gaspar Gómez Chacón.

sencilla y panorámica tanto del proceso, como de los aspectos e instituciones más importantes para el funcionamiento del sistema de justicia penal acusatorio. Los artículos concentrados en esta publicación y que hoy les invito a leer cuidadosamente, efectivamente explican y esclarecen temas heterogéneos y a la vez cardinales de la operación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el Estado de Yucatán.

Particularmente, fue grato para mí encontrar que desde su primer artículo titulado “Las tecnologías y el nuevo sistema de justicia penal”, el autor ofrece la perspectiva de que el sistema de justicia penal es una oportunidad: una oportunidad tanto para las instituciones de seguridad como para las de justicia, de realizar una reestructuración de sus propios procesos de trabajo y actividades cotidianas de atención a los usuarios del sistema de justicia, lo que se traduciría en hacer más eficiente el trabajo de todos los operadores del sistema de justicia penal, reducir los tiempos en la procuración e impartición de justicia, aumentar la calidad de servicio a los usuarios y optimizar los recursos con que cada institución dispone.





Intervención de la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña

En efecto, coincido totalmente con lo expuesto por el Doctor Zapata Bello: para cumplir eficientemente con los objetivos del proceso penal establecidos en el artículo 20 constitucional, el sistema y por ende, los servicios que presten las instituciones operadoras deben ser eficientes, y para ello, le asiste toda la razón al autor cuando expone el papel preponderante que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) tienen para lograr cumplir con las nuevas formas de registro de los actos procesales que se realizan en las audiencias orales, para sustituir el papel por la carpeta tecnológica o digital, para la recepción y transmisión de medios de prueba a distancia, para la emisión de testimonios especiales como el de niños, niñas o adolescentes, víctimas de delitos sexuales o personas que por su condición física se vean impedidas para acudir a los centros de justicia. Y qué decir del monitoreo y supervisión de las medidas cautelares, medidas de protección en casos de violencia y providencias precautorias; así como para la celeridad de las comunicaciones interinstitucionales, y la eficiencia de la gestión al interior de los juzgados y/o tribunales.

No cabe duda, que iniciar el libro con acento en la importancia de tecnología y las bondades que ésta tiene como elemento indispensable para la eficiencia del sistema de justicia no es poca cosa: la vertiginosa rapidez que la actualización tecnológica nos exige en la época en la que vivimos y la necesidad de ocuparnos en dar adecuada respuesta a las necesidades de justicia de la población yucateca, nos insta a que no descuidemos y que nos pongamos al día en este rubro.

El Dr. Zapata Bello es certero y acucioso al expresar que el sistema de justicia penal enfrenta sus mayores resistencias en el tema cultural y en la resistencia al cambio de ciertos sectores de la comunidad jurídica; porque cambiar, —como atinadamente escribe—, genera temores y trastoca intereses.

Sin embargo, el autor también cuestiona y repara en algo que resume en una frase de esencial importancia: “Justicia dilatada no es justicia, pero tampoco justicia precipitada lo es.”

Tal como ciertamente señala el Dr. Gabriel Zapata Bello, depende de la competencia, pertinencia y honestidad de los jueces, fiscales, defensores, policías y litigantes que nuestra sociedad no tenga reacciones adversas ante los cambios que en el ámbito de la justicia penal se están haciendo realidad en México y en diversas latitudes.

Entre las acciones de fortalecimiento que las instituciones estatales realizaron en el tránsito hacia la implementación del sistema de justicia penal

acusatorio, el Dr. Zapata Bello destaca en uno de sus escritos la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, que como ustedes recordarán, inició su vigencia en Yucatán el 22 de septiembre de 2015.

Entre los ejercicios institucionales para dar difusión a este nuevo ordenamiento legal, se destaca la distribución de 4,000 códigos nacionales de manera gratuita a través de la Secretaría Ejecutiva para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado; la capacitación que en su oportunidad se diera a diversos operadores del sistema, así como la publicación sin precedentes de un trabajo de investigación realizado por funcionarios del Poder Judicial del Estado, en el que por primera vez se hace una interpretación, análisis y exposición de la nueva norma procesal, a través de la publicación de la obra denominada “Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales.” De esto se advierte que en Yucatán, es palpable la conjunción de esfuerzos para el fortalecimiento del sistema de justicia penal acusatorio.

No obstante, además de ser el libro que hoy nos reúne una excelente fotografía panorámica de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en Yucatán, también el Dr. Gabriel Zapata Bello, tiene la visión de anticipar varias tareas pendientes por resolver.

Con claridad y objetividad en su exposición, el autor señala atinadamente que no todo han sido luces y aplausos para el nuevo sistema penal mexicano, y de manera contundente recalca que para alcanzar el objetivo de tener una justicia pronta, eficiente y transparente, aún quedan tareas pendientes por resolver, como por ejemplo: elevar los estándares de capacitación y la actualización continua de fiscales, defensores, colegios de profesionales y la comunidad jurídica local en general; superar la tradición en la litigación escrita y la prolongación innecesaria de las audiencias ante la falta de argumentación y desconocimiento de los asuntos; reducir tiempos e intervenciones en las audiencias mejorando la calidad de las intervenciones y del debate judicial.

Asimismo, indica que para mejorar se requiere empezar a medir nuestras prácticas institucionales, lo que hace indispensable el establecer indicadores de operación y desempeño que midan la eficiencia y capacidad de atención y respuesta de nuestras instituciones y de los operadores, así como compartir los resultados en aras de una mejora continua.

Coincido plenamente con el autor: Para el adecuado cambio en la forma de impartir justicia penal en México, y por ende, en el Estado de Yucatán, no basta con modificar el texto de las leyes, sino que se requiere una transformación más profunda y compleja de las prácticas de los operadores del sistema penal acusatorio y oral. Tal como bien dice el Dr. Gabriel Zapata Bello, se trata de un cambio que vaya más allá de lo jurídico, que trascienda a lo político y cultural.

Por eso en el libro se insta a una justicia penal sin falsos mitos, aseverando que el sistema penal de que se habla ni libera a todos los delincuentes, ni tampoco les da más garantías. Esto es falso, afirma categóricamente el autor. Sino que para él, el fenómeno de aumento de ciertos delitos no es culpa del cambio en el sistema de enjuiciamiento, sino debe ser un tema urgente de una política en materia de prevención del delito.

Queda muy claro entonces, que las nuevas prácticas en el sistema de justicia implican el necesario rediseño institucional de los órganos encargados de estas funciones. Y por esto es que el autor hace un llamado, primeramente, a la urgente reingeniería de las Fiscalías en México, apremiando a establecer una nueva gestión del proceso de asignación de los casos a los fiscales para especializar y mejorar su desempeño tanto en las labores de dirección de la investigación como de litigación en las audiencias orales.

Para fortalecer a la defensa, papel fundamental para equilibrar el proceso penal, el Dr. Zapata Bello señala que la reforma de 2008 incorporó reformas positivas en el servicio de una defensoría pública “de calidad”. Esto requiere entonces que a los defensores se les capacite en nuevas herramientas y nuevas competencias en su actuación. Para el autor, queda claro que en el juicio penal oral mexicano el defensor no requiere emplear, lo que llama, “actuaciones melodramáticas propias de un show”, sino más bien sólidas exposiciones argumentativas y demostrativas para convencer a un juez.

Asimismo, y casi al final de su obra, el Dr. Zapata Bello hace valer su opinión respecto al sobrevalorado proceder de algunos jueces mexicanos en sus actuaciones, interpretaciones y resoluciones, que más que garantismo, a decir de otros expertos, indica el autor, se trata de un hipergarantismo judicial. Para él, en la construcción de este sistema de justicia penal cabe invocar también a los funcionarios judiciales. Y al respecto advierte que el nuevo juez, más que un “sacerdote de la justicia”, –desconectado de lo social y encapsulado en su mundo jurídico–, al cual hay que “ofrendarle” casos perfectos e inmaculados, el juez debe ser un verdadero director del proceso, que lleve a las partes en conflicto hacia una resolución justa, no solo en papel, sino en lo material y en lo social.

Ahora bien, hay una pregunta de formulación sencilla, pero de gran complejidad, que en esta obra nos hace su autor: ¿Qué hacemos con las víctimas? Es sabido que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla un catálogo de derechos que las víctimas pueden hacer valer en el proceso penal y que son exigibles al estado mexicano. Pero esto no es suficiente. Para contestar esta cuestión, el Dr. Zapata Bello sugiere acciones de naturaleza urgente, en las que se encuentran, entre otras, la especialización del personal en la atención y asesoría a las víctimas; la necesidad de contar con los recursos para el traslado, transportación, hospedaje, alimentación, gastos de tramitación, documentación, peritajes etcétera que las víctimas requieran, así como también para la reparación de los daños causados. Llamando la atención el autor, en que el acceso a estos fondos debe estar exento de interminables ventanillas y trámites engorrosos, y asimismo insta a seguir generando acciones para llegar a un verdadero escenario de justicia para las víctimas.

Finalmente, con su acuciosa mirada, el Dr. Gabriel Zapata Bello determina que la reforma penal mexicana enfrenta tres grandes peligros: El primero, la rapidez de los cambios judiciales, políticos, estructurales, funcionales y económicos que de acuerdo a su visión, podrían provocar que los poderes políticos no acentúen o prioricen esta profunda transición, y ahora, consolidación.

El segundo peligro, que es complejo pero manejable con voluntad política de los actores, es lo que llama el efecto de “gatopardismo” en las instituciones de procuración e impartición de justicia, que define como la tendencia a cambiar las cosas para que sigan igual.

Y el tercer peligro, que para su modo de ver tiene que ver con la coyuntura, son los tiempos políticos de México, los cuales generan reacomodos en la administración pública. Pero con su conciliable asomada, el autor menciona que este es el momento para que la clase alta política mexicana manifieste un plus en su responsabilidad política.

En esta obra encontramos que el autor, describe como exigencias para la implementación del sistema de justicia penal: policías que persigan y detengan oportunamente, pero que también respeten a los ciudadanos; fiscales y policías que no dejen denuncias sin investigar argumentando falta de colaboración de los ciudadanos; defensores públicos preparados para defensas adecuadas y oportunas; así como jueces que dejen de ser letristas o simples aplicadores automáticos de la ley y que en cambio, sean intérpretes de nuevas y rápidas formas de atender a las víctimas y de imponer sanciones a quienes de verdad las merezcan.

Sin embargo, estas exigencias no son privativas de la etapa de implementación, pues en el proceso de consolidación del sistema de justicia penal acusatorio que ahora vivimos, creo firmemente que las observaciones y recomendaciones del Dr. Gabriel Zapata Bello, siguen estando vigentes.

Es por esto que el Dr. Gabriel Zapata Bello compele a que todas las autoridades encargadas e involucradas en la impartición de justicia, hagan profunda revisión de sus procedimientos y actuaciones para asegurar que en cada caso, se cumplan los fines de la justicia penal mexicana, reparar a las víctimas, sancionar al autor del hecho y evitar la continuación del delito.

Y en esto consiste lo valioso de sus aportaciones a la comunidad jurídica del Estado de Yucatán.

Considero entonces que el libro que hoy tenemos la oportunidad de leer, es una referencia prácticamente obligatoria para la comunidad jurídica yucateca, pero también es de valiosa consulta para cualquier persona que se desempeñe en la academia, en la investigación, para estudiantes de derecho; así como para comunicadores, cronistas y periodistas también, pues además de aportar relevantes datos del proceso de implementación, otorga, –a mi modo de ver–, significativas proyecciones que deberían tomarse en cuenta para el fortalecimiento y consolidación del sistema de justicia penal en nuestra entidad.

Muchas felicidades Doctor, con esta obra, indudablemente ha hecho la parte que le toca: contribuir con su experiencia al fortalecimiento y consolidación de un sistema que en realidad haga justicia a todas las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán.

Palabras de la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, en la presentación de la obra, realizada en la Universidad Modelo.

Magistrados y Consejeros del Poder Judicial,
con el autor, Dr. Gabriel Zapata Bello.



Analizan reforma constitucional laboral



Con la finalidad de conocer y sensibilizar al foro acerca del nuevo marco constitucional en materia de justicia laboral, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado se realizó la mesa panel “Retos y Realidades de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Cotidiana Laboral”, con la participación del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, del Senador de la República Tereso Medina Ramírez –integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado–, así como del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Armando Aldana Castillo y del abogado postulante Luis Briceño Sosa.

En este acto, con la presencia de representantes de los sectores empresariales, sindicatos, profesionales del derecho y servidores públicos judiciales, los panelistas abordaron los principales rasgos de esta modificación constitucional que tiene la finalidad de acercar la justicia laboral a los trabajadores, ya sea en forma individual o colectiva, así como de los principales retos que las instituciones del Estado afrontarán al integrar esta materia al conocimiento de los tribunales que conforman el Poder Judicial.



Senador de la República Tereso Medina Ramírez



Retos de la Oralidad Procesal Mercantil

En el marco de la transición a la oralidad en los procesos judiciales, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se llevó al cabo la mesa panel “Retos de la Oralidad Procesal Mercantil”, con la participación de los especialistas Dr. José Javier Estrada Contreras, investigador del Centro Silvio Zavala de la Universidad Modelo, del abogado Raúl Cano Calderón, Juez de primera instancia en materia mercantil, y el abogado postulante Jorge Nicolás Nechar Rivera, con la moderación del Dr. Jorge Rivero Evia, Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar de este Tribunal.

En su disertación, el doctor Javier Estrada expuso diversos temas como el seguimiento a la naturaleza fiscal de las partes que intervienen en el litigio, el requisito de introducir pruebas desde la demanda y la contestación de la misma, así como la relevancia en la tecnificación del litigio.

A su vez, el abogado Jorge Nechar se refirió también a la agilidad del procedimiento mercantil ordinario por la vía oral y a la eliminación de los recursos que retrasaban el proceso. Asimismo, opinó sobre algunos elementos que aún no se tocan en las reformas, como los incidentes, la regularización del proceso, es decir, la corrección de los errores procesales, y la intervención del Juez en la identificación de las pruebas.

“Mientras no entendamos que hay que utilizar los medios alternativos, mientras no tengamos normas más eficientes para la protección del interés del acreedor, vamos a seguir teniendo problemas”, abundó.

Por su parte, el Juez Segundo Mercantil, abogado Raúl Cano, habló de la experiencia que sobre el sistema se tiene desde la perspectiva jurisdiccional,

la práctica diaria, y dio su opinión sobre algunas inquietudes plasmadas por los ponentes que precedieron su exposición. Igualmente, enfatizó sobre la importancia de utilizar los mecanismos alternativos para conseguir acuerdos que eviten el desgaste en tiempo y dinero por parte de los actores involucrados en el proceso.

En una de sus intervenciones, al referirse a los requisitos para el seguimiento fiscal, el moderador de la mesa, Magistrado Jorge Rivero, indicó que coloquialmente en estos procesos se traduce a que “los órganos de impartición de justicia seamos una especie de cuidador de puerta, lo cual es entendible en un país inmerso en una cultura de ilegalidad, donde hay lavado de dinero y narcotráfico, que sea un tema de seguridad el vigilar que a través de los procedimientos mercantiles no se simulen juicios, lo cual será una labor titánica y, podría decirse, incómoda, que se requieran estas nuevas exigencias para poder ejercer el derecho a la acción y el derecho de defensa en un procedimiento”.

Finalmente, el magistrado expuso los desafíos que para el Poder Judicial representan no solo las reformas a la legislación que disponen la transición a la oralidad, sino de cuestiones operativas y organizacionales para la institución con miras a eficientar el servicio de impartición de justicia a los ciudadanos.

Este evento se realizó en colaboración con el Colegio Profesional de Abogados Postgraduados e Investigadores de la Ciencia del Derecho (COAPEID).

Mejorar la gestión judicial es posible si se atacan los problemas de raíz, señala experto

Con el propósito de fortalecer la administración de justicia en el estado y replicar buenas prácticas, el Poder Judicial de Yucatán llevó al cabo el curso “Capacitación para los administradores de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral”, con el objetivo de eficientar la gestión judicial en beneficio de los usuarios.

Esta capacitación técnica fue impartida por el Director de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Omar Esparza Maynez.

En entrevista para “*Justicia en Yucatán*”, el ingeniero Esparza Maynez explicó la importancia de que los Poderes Judiciales cuenten con conocimientos de gestión judicial y las positivas repercusiones que éste tiene en la administración de la justicia, con un enfoque en la mejora continua.

Esparza Máynez es ingeniero industrial y ha trabajado en este tema en los últimos 3 años en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en donde se desempeña como Director de Gestión Judicial, aunque cuenta con una trayectoria previa de 13 años en la iniciativa privada en el tema de producción y calidad.

“Después de conocer todo el tema de la administración, como ingeniero tuve que empaparme rápidamente de los términos judiciales, y más tarde conformé un primer equipo de gestión con doce abogados y nos pusimos al día cada quien en su lenguaje técnico. Al final, cada quien entendió su idioma y pudimos avanzar”, refirió, en cuanto a la simbiosis de técnicas administrativas y la función jurisdiccional.

El especialista recordó que la administración cuenta siempre con un enfoque en la mejora continua. “Lo que hacemos es implementar una cosa y hacer modificaciones atacando los problemas y ‘apagando fuegos’, es decir, dar trámite a los asuntos con una metodología que te permita estandarizar cada una de las operaciones, que cuando existan problemas se encuentre la raíz de los mismos para poder atacarlos y más tarde documentar el resultado de dicha acción para que no se repita el problema. Esa metodología es lo que se hace en la gestión, que es el término de gestión judicial, es decir la administración de las causas”, indicó.

Puso como ejemplo, la identificación de perfiles de puestos y el procedimiento para notificar. En este caso, lo primero es identificar los perfiles de puesto correctos, luego se identifica la misión, la visión y los objetivos que queremos alcanzar y los procedimientos para una notificación.

En este proceso, continuó, nos podemos dar cuenta de que se nos

“caen” las audiencias porque a pesar de que realizamos los procedimientos, no se logra ubicar un domicilio. Es aquí cuando debemos hacer una reunión con la parte administrativa de las causas, con la parte de notificadores y quizás encontraríamos que el problema no estaba en la actividad del funcionario, sino desde que salía el acuerdo para notificar el error ya estaba ahí porque no se había cambiado un domicilio anterior que ya estaba caduco, dijo.

Con este problema identificado, ya podemos generar las acciones necesarias para poner candados que eviten que eso vuelva a pasar y realizar un procedimiento que tenga una versión diferente y hacer del conocimiento a todo el personal que se modificó el proceso de trabajo, abundó.

Sobre el curso en el Poder Judicial del Estado, el Ingeniero Esparza Maynez afirmó que se trata de intercambiar experiencias y metodologías para encontrar el origen de las situaciones que se puedan presentar, como la relatada, así como el trabajo en equipo y compartir lo que en el estado de Chihuahua se implementó para prevenir éstas y mejorar los procesos judiciales.

El objetivo no es sólo saber cómo detectar los principales problemas, sino atacarlos y posteriormente documentar las acciones exitosas para evitar que se repita un percance del mismo tipo, finalizó.

Ing. Omar Esparza Maynez, acompañado de la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña.



El Control Judicial de la Detención

Reseña de la obra “El Control Judicial de la Detención. Una mirada de la convencionalidad a través de México”, de la autoría de José Christian Pérez Flores, secretario de estudio y cuenta de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia. Editorial Flores, primera edición.

Con el aumento de los índices delictivos en nuestro país, el sistema jurídico exige que las actuaciones de policías y corporaciones de seguridad pública, así como los actores dentro del proceso penal, se ajusten a los estándares más altos en materia de protección de derechos humanos, para garantizar una justicia que no sólo satisfaga a las cifras políticas, sino que realmente contribuya a una construcción social progresiva.

En ese sentido, a raíz de la reforma de junio de 2011, los derechos humanos de fuente internacional cobraron un auge impactante en la forma de actuar por parte de las autoridades, impacto que ha resultado transversal y que hoy en día sigue en evolución en la búsqueda de las formas que sean materialmente funcionales en la solución de los conflictos, sin menoscabar los derechos de las personas.

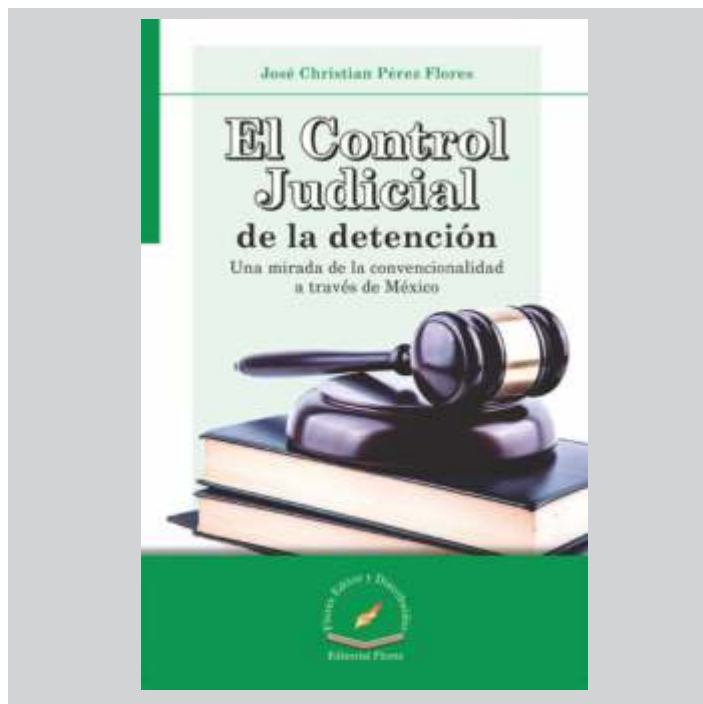
Así, el tema relativo al proceso penal no ha dejado de debatirse legislativa y doctrinalmente, generando una constante de reformas en las leyes existentes, creación de nuevas normas y consolidación de una maquinaria operativa que permanece a la expectativa de lo que diga el legislador y lo que interprete la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un porcentaje importante de los procedimientos judiciales en materia penal se inicia con la detención del imputado, bajo la hipótesis de la figura conocida como “flagrancia”, figura que no deja de ser tema de discusión y continúa siendo polémica en sus diversas clasificaciones. Y con este tipo de detención, el sistema acusatorio dio vital importancia al control judicial de la detención, ajustando este acto procesal a un modelo de audiencias en el que las partes tienen la posibilidad de debatir frente al órgano jurisdiccional, para que aquél decida sobre la licitud o ilicitud de la detención de la persona.

Ambos temas son abordados por el autor del libro, con un enfoque histórico-evolutivo, tanto desde la perspectiva legal como jurisprudencial, pues sólo a través del estudio de la historia de una figura y su evolución logrará comprenderse su génesis, su desarrollo, necesidad e importancia para una mejor aplicación en el tiempo presente, aportando además argumentos interpretativos en torno a la existencia de la flagrancia en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este análisis inicia con antecedentes previos a la Constitución de 1917, que permite visualizar la forma en la que era concebida la detención por flagrancia en un contexto social inherente a la época un tanto distinto al que vivimos cien años después de su publicación y que iba de la mano con los pronunciamientos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que son invocados en el libro de forma analítica, correlacionando lo anterior con la emisión del Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, que amplió las hipótesis de la figura de la flagrancia y que generó un importante cambio de sentido en los criterios judiciales del más alto tribunal del país.

De esta forma, se llega hasta la flagrancia que fue concebida por el legislador federal en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin soslayar la reforma constitucional de junio de 2008 que modificó, entre otras cosas el quinto párrafo del artículo 16, y cuya redacción genera puntos de vista disidentes en cuanto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las formas de flagrancia contempladas en el Código invocado, opiniones doctrinales y judiciales que son citadas por el autor con un punto de vista personal y crítico al respecto.



Por otra parte, se aborda, también con un enfoque evolutivo, la figura relativa al control judicial de la detención, cuya aparición en México data, no del sistema procesal acusatorio, sino de la reforma constitucional de 1993 aunque con una aplicación operativa mucho más tímida que la practicada hoy en día, analizando de forma crítica las razones de un control judicial sobre la detención, las consecuencias de la resolución de referencia y los actos en los que se materializa, llegando a la exposición referente al control judicial como se concibe en un sistema predominantemente oral, en el que dicho control se realiza como parte de la primera audiencia ante el juez de control en la búsqueda de iniciar un proceso en contra del imputado, permitiendo la validez de los principios de contradicción, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.

Por último, el autor realiza una crítica analítica en torno al control judicial de la detención en México cotejado con la exigencia convencional de dicho control, específicamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para validar la proximidad del control mexicano en torno a las reglas supranacionales, incluyendo un análisis desde el derecho comparado.

En conclusión, el trabajo expuesto en el libro constituye un importante apoyo tanto para académicos, doctrinarios, abogados postulantes, así como para autoridades ministeriales, policiales y jueces, pues contiene una perspectiva amplia sobre las figuras jurídicas abordadas, las consecuencias de las determinaciones judiciales y lineamientos que son de enorme utilidad en forma de argumentos a emplearse en las audiencias, ya sea en la defensa de un imputado, o procurando justificar la detención, o bien, desde la resolución que deba emitir el Juez de Control.



José Christian Pérez Flores, autor de la obra.

Ética Judicial en la era de la globalización

De acuerdo al Código Modelo Iberoamericano, se dice que por ética judicial debe entenderse al fruto del razonamiento ponderado conforme a los valores sociales e individuales en busca de un punto de equilibrio entre unos y otros. Si se quiere, entre los valores del Juez en cuanto ciudadano, y en cuanto titular de un poder, explicó el Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez, en la conferencia “Ética Judicial en la era de la globalización”, que se llevó al cabo en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

Ante servidores públicos judiciales y miembros del foro, el titular del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, indicó que el ejercicio de la ética repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general, además de observarse como una apelación al compromiso íntimo del Juez con la excelencia y el rechazo a la mediocridad.

“La ética judicial no se va a subordinar a valores sociales, pero tampoco a valores individuales, sino va a buscar un equilibrio entre éstos, que pueden ser, a veces, diametralmente opuestos. Los juzgadores somos, finalmente, personas que encarnamos una función, que somos titulares de un poder y como tales –como seres humanos– estamos conformados con una determinada identidad moral, fruto de lo que aprendimos en nuestras casas, fruto de lo que aprendimos en la escuela y de lo que hemos venido recogiendo en la vida social”, abundó.

Esos valores, esas normas éticas, inciden en nuestra labor como juzgadores, están presentes por más que el símbolo de la toga nos diga que el ser humano que está encarnando a la función judicial tiene que abstraerse de sus sentimientos, de su ideología, de sus motivaciones, para ser lo más objetivo posible cuando juzga un caso. Esta es la idea, pero creo yo –y hablo por mí–, que por momentos es muy difícil hacer una distinción, toda esa historia personal, todos esos valores, todas esas normas que tenemos y nos constituyen como persona, se transparentan de manera a veces imperceptible en lo que estamos apreciando en los casos, añadió.

Otra manera de entender la ética judicial, está en el artículo del Instituto de la Judicatura Federal, que afirma que “La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas de los encargados de administrar lo justo, de acuerdo a una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación”, y este concepto ya está colocado en la dimensión constitucionalista que, desde mediados del siglo pasado y principios de éste, ya permearon en las constituciones, pues los principios quedan incluidos en los textos constitucionales y ya podemos hablar de “valores constitucionales”, y si hacemos una comparación de muchos de éstos, vamos a encontrar la identificación con lo que conocemos como valores éticos, explicó.

Martin Farrell, nos dice que de los niveles de reflexión de la ética, la que se amolda a la ética judicial es la ética normativa, porque lo que tiene que hacer el juzgador conforme a la ética es aplicar el derecho, haciendo abstracción de



cualquier otro elemento de contenido ético. Tiene que referirse a la ética que está configurada como derecho, citó.

En cuanto al Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Pablo Monroy Gómez expresó que “es un gran acierto, pues dedica espacio a principios y valores, y luego a los principios que denomina principios específicos. Éste, es un catálogo de virtudes, llamadas principios”.

“¿Por qué son necesarias las virtudes?, porque son las herramientas con las cuales podemos aspirar a conformarnos como agentes morales éticos, como bien lo dice aquí [en el Código de Ética del Poder Judicial de Yucatán], servidores judiciales, término que me parece muy afortunado, ya que éste nos engloba a todos los que pertenecemos a la institución”, afirmó.

Finalmente, el reconocido juzgador –con más de tres décadas de experiencia judicial, y que ha sido candidato a integrar la Suprema Corte de Justicia–, señaló que una ética judicial que se tome en serio tiene que dar cuenta de cómo logramos una formación ética del juzgador, que incida en la auto comprensión de la identidad moral compleja, que se traduzca en el equilibrio entre la moral individual y la moral social, entre el derecho y el ambiente social globalizado.

En este evento se entregaron las constancias a los servidores públicos participantes en el curso “Poder Judicial, organización y funcionamiento, y Código de Ética y Conducta”.

Décimo Aniversario del Sistema de Justicia para Adolescentes

El 14 de junio de este año, en el Estado de Yucatán se conmemoró el décimo aniversario de la implementación del sistema especializado en Justicia para Adolescentes. En tal virtud, en el Poder Judicial se realizaron una serie de actividades que dieron marco a esta conmemoración, entre las que destacan conferencias y exposiciones con el objetivo de realizar un repaso histórico en la transición del tratamiento juvenil por los modelos proteccionista, el tutelar al garantista que se aplica en nuestros tiempos.

En el inicio de estas actividades, los integrantes del ahora denominado Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, acompañados del Lic. Carlos Pavón Flores, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador del Estado Rolando Zapata Bello, así como de los Presidentes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, Dip. Celia Rivas Rodríguez y Magistrado Dr. Marcos Celis Quintal, develaron la placa alusiva a esta conmemoración, que se encuentra ubicada en la sede del Centro Especializado en Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA). Ahí mismo, realizaron un recorrido por la exposición denominada “Objetos elaborados en los talleres de distinta índole, como parte del proceso socioeducativo”.

Posteriormente, en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se impartió la conferencia “Perspectiva histórica del Sistema de Justicia para Menores de Edad”, a cargo del Dr. Jorge Castillo Canché, antropólogo investigador de la Universidad Autónoma de Yucatán, que versó sobre el tratamiento que se daba a los menores que cometían faltas y realizó una exposición de diversos centros de internamiento establecidos en el estado desde épocas como el porfiriato.

De igual manera, se proyectó el filme “Los Olvidados” del director mexicano Luis Buñuel, basada en la vida real, que muestra la vida marginal de un grupo de niños en las ciudades perdidas y los barrios de la Ciudad de México. A su vez, se realizó la proyección del documental “Reunión con un asesino”, que hace especial énfasis en la justicia restaurativa, en donde se reconocen también las funciones de los mediadores y facilitadores en la reparación del daño y la salud emocional de víctimas y condenados.

En posterior evento, se realizó la exposición “Expedientes tramitados con normas especializadas en menores de edad”, con la colaboración del Archivo General del Estado, en la cual se pusieron a la vista del público algunos documentos que refieren al tratamiento de los adolescentes infractores en distintas etapas de la impartición de justicia en Yucatán.



Develación de la Placa Conmemorativa



Conferencia “Perspectiva Histórica del Sistema de Justicia para Menores de Edad”

En el marco de esta conmemoración, también se impartió la conferencia “Vivencias y anécdotas de una historia sobre niñas, niños y adolescentes en un centro de internamiento”, a cargo de la profesora Guadalupe Ruiz Bojórquez, quien fungió como Directora de la entonces Escuela de Menores Infractores. En esta conferencia, se compartieron los retos y las carencias con las que la autoridad enfrentaba el tratamiento de los menores.

En otro orden de ideas, en el mencionado auditorio de este Tribunal se realizó la Mesa Panel “Los Sistemas Especializados en Justicia para Adolescentes en Yucatán”, con la participación del Dr. Julio Góngora Escobedo, ex consejero del entonces Consejo Tutelar de Menores Infractores, de la abogada Enna Marilú Pérez Parra, ex Magistrada de dicho Consejo, y del abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia, e integrante de la primera Sala en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado. En este evento, los ponentes realizaron un repaso de las características de los modelos procesales que en sus respectivas épocas se aplicaba en materia de justicia juvenil.



Exposición “Expedientes tramitados con normas especializadas en menores de edad”



Conferencia “Vivencias y anécdotas de una historia sobre niñas, niños y adolescentes en un centro de reclusión”



Mesa Panel “Los sistemas especializados en Justicia para Adolescentes en Yucatán”

En el último día de las actividades programadas para esta conmemoración, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado contamos con la presencia del Maestro Álvaro Castilla Gracia, Juez Especializado en Justicia para Adolescentes en el Estado de Baja California, quien impartió la conferencia “Las reglas procesales del Modelo Acusatorio y Oral, y sus efectos en el Proceso Especializado”, quien expuso cómo se aplican los principios del nuevo sistema de justicia penal en el ámbito de los adolescentes, a través de las reglas establecidas en la Ley Nacional de Justicia Penal para el caso.

Por último, con la participación del Dr. Carlos Macedonio Hernández, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, del Lic. Carlos Herrera Lizcano, catedrático de la misma casa de estudios, del Mtro. Álvaro Castilla Gracia, Juez del estado de Baja California, así como del Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes de Yucatán, se realizó la presentación de la obra “Compilación Normativa e Histórica en materia de Niñas, Niños y Justicia para Adolescentes”, que recoge la diversa legislación estatal en la materia, pasando por la Ley Nacional, así como de los Tratados Internacionales que dan marco a esta normatividad en apego a la plena protección de los derechos humanos de la niñez.



Conferencia “Las reglas procesales del modelo Acusatorio y Oral, y sus efectos en el Proceso Especializado”

De la misma forma, el Poder Judicial del Estado entregó sendos reconocimientos a los servidores públicos que han participado en diversos momentos con su aportación al desarrollo del Sistema de Justicia para Adolescentes en las instituciones operadoras, a lo largo de estos diez años de consolidación.

En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que actualmente se aplica en Yucatán, bajo las reglas de la Ley Nacional, participan el Poder Judicial del Estado, a través de la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados Especializados de Primera Instancia; la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Vicefiscalía Especializada, el Instituto de la Defensa Pública del Estado, el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas, la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad Pública, con el respaldo de la Secretaría Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado.



Presentación de la obra “Compilación Histórica y Normativa en materia de niñas, niños y justicia para adolescentes”

Entrega de reconocimientos a servidores públicos, por su aportación al desarrollo del Sistema de Justicia para Adolescentes



Manual para el desahogo de pruebas en el juicio oral familiar

El Derecho Familiar constituye uno de los pilares del sistema de impartición de justicia, por tocar una de las áreas más sensibles de la sociedad, como lo es la familia, que es su base; así como la protección de aquellos que al carecer de ésta o quien los represente, ameritan especial salvaguarda por parte del Estado.

Debido a su importancia, en los últimos años se están realizando una serie de cambios a esta rama para mejorar su protección, así como para garantizar a los grupos en condición de vulnerabilidad, un real acceso a la justicia. Una de las principales transformaciones que se han dado en esta materia es el establecimiento de los juicios orales, que buscan que los procedimientos sean más ágiles, sencillos y transparentes, lo que redundará en un claro beneficio para la familia, particularmente para los menores y personas con discapacidad.

En tal virtud, en el marco del Sistema de Justicia Oral Familiar vigente en la entidad, se presentó la obra “Manual para el desahogo de pruebas en el juicio oral familiar” de la autoría del Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera, que tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes de derecho, abogados postulantes y funcionarios judiciales, consejos y una guía de instrucciones precisas para el desahogo de las pruebas, la corrección de problemas comunes que se dan durante esta etapa, así como el establecimiento de pasos a seguir durante el perfeccionamiento de los medios probatorios.

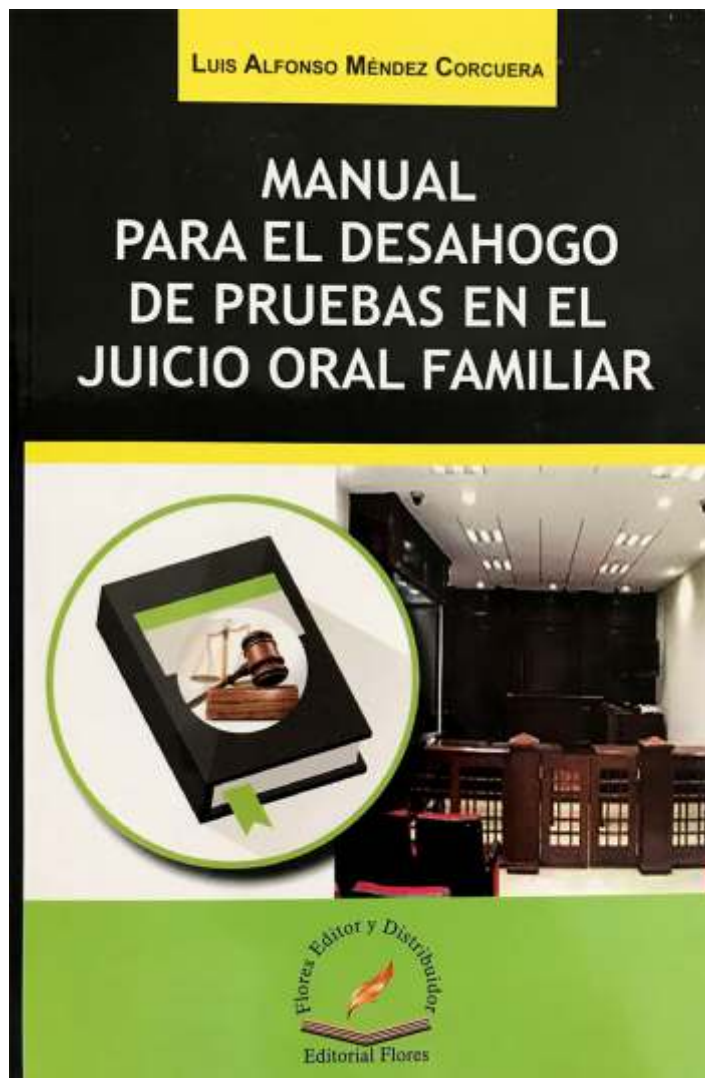
En esta obra se analizan las pruebas que no se desahogan por su propia naturaleza, sino que necesitan especial preparación, por cuanto estos medios de convicción implican el manejo de ciertas destrezas y habilidades por parte de los abogados, quienes deben dominarlas para alcanzar el éxito en los juicios orales familiares, en específico se estudian la confesión, declaración de parte, testimonial y pericial así como el tema de objeciones.

Para ello, en el primer capítulo se analiza el porqué de los juicios orales en materia familiar, observándose su origen en la protección de la familia y el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la justicia, para inmediatamente exponer en qué consiste el nuevo sistema de justicia oral familiar.

De igual forma, en el segundo capítulo se explica cómo desahogar la prueba de confesión, exponiendo su naturaleza y los requisitos necesarios para su correcto desahogo y los que se deben cumplir para formular posiciones, finalizando con el análisis de los derechos que tiene el absolvente durante el desahogo.

En el tercer capítulo, se examina cómo desahogar la prueba de declaración de parte, se analizan sus diferencias con la prueba de confesión; asimismo, se enuncian los requisitos para su correcto desahogo y los que deben cumplir las preguntas, finalmente se exponen los derechos que tiene el declarante durante el desahogo.

Como cuarto capítulo, se explora cómo desahogar la prueba testimonial, comenzando con su conceptualización, para luego ver los requisitos para su desahogo, se analiza la figura de los testigos dándose consejos para su selección y entrevista con ellos; de igual forma, se indaga qué es un interrogatorio, indicándose cuáles son sus propósitos y la estructura que debe tener, además de que se dan recomendaciones para la elaboración del interrogatorio, para finalmente dar consejos para la formulación del contrainterrogatorio.



A su vez, en el quinto capítulo, se examina cómo desahogar la prueba pericial, para ello se conceptualiza este medio de convicción, se observan los requisitos para su correcto desahogo, además se dan indicaciones a tener en cuenta al momento de escoger perito, se estudia la estructura del dictamen y se dan recomendaciones para el contrainterrogatorio de peritos

En su sexto capítulo, se aprende cómo plantear objeciones en las audiencias, indicando qué son las objeciones y en qué caso se objeta, asimismo, se señala cuándo se debe hacer la objeción de preguntas o respuestas y en qué forma, para concluir con recomendaciones al momento de objetar.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que esta obra fue presentada en la Universidad Modelo, fungiendo como presentadores el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Jorge Rivero Evia, y la Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, Mtra. Ana Gabriela Aguilar Ruiz.

Asimismo, en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta ciudad de Mérida, el libro fue presentado por el mencionado Magistrado Rivero Evia, y por el Titular de la Sala Unitaria del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Pablo Monroy Gómez.

Finalmente, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, fue presentada por el Magistrado Abog. Ricardo Ávila Heredia, y el coordinador de la Unidad de Postgrados e Investigación de dicha Facultad, M.D. Stephen Urbina Rodríguez.

Magistrados Jorge Rivero Evia y Ricardo Ávila Heredia, en sendas presentaciones de la obra del Dr. Luis Méndez Corcuera



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan

**Visita el micrositio especializado,
en donde encontrarás el programa
de actividades y mayor información
sobre el Centenario de la
Constitución Política del Estado.**

Conversatorios Interinstitucionales para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio



Con el propósito de lograr un diálogo abierto y discusión crítica entre las personas que operan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA), y como un espacio para recoger y analizar información sobre problemáticas en el funcionamiento del sistema y sus posibles soluciones, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, –instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el SJPA–, mediante Acuerdo COCO/XIV/003/15 publicado en el DOF el 15 de octubre de 2015, aprobó un Modelo de Conversatorios para el seguimiento y operación del Sistema en las entidades federativas.

Los Conversatorios son reuniones de trabajo presencial entre los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Tienen por finalidad conocer la problemática operativa del Sistema y lograr acuerdos que perfeccionen el servicio brindado a la ciudadanía a través de los acuerdos tomados en la mesa de trabajo, mismos que son vinculantes para todas las instituciones operadoras, pues el propósito es atender y acelerar por medio de los compromisos que se generen, acciones coordinadas para mejorar la gestión administrativa, reorganización institucional, capacitación, socialización, difusión, en beneficio de los usuarios del sistema de procuración e impartición de justicia penal.

En los Conversatorios Interinstitucionales, cada órgano participa por sí o a través de un representante o enlace previamente acreditado quien funge como representante del titular de la dependencia y que a su vez, se le otorgan las facultades necesarias para obligar al ente representado en los compromisos adquiridos en las reuniones. Asimismo, este enlace es responsable de dar seguimiento a los acuerdos y de asistir a todas las reuniones de trabajo

En Yucatán, los Conversatorios Interinstitucionales son coordinados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado, cuyo titular es la M.D. Ana Gabriela Aguilar Ruiz. El Poder Judicial del Estado de Yucatán, involucrándose proactivamente en las acciones de consolidación, participa en estos Conversatorios con la representación de la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, designada por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como Enlace institucional ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión

para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán, dentro del programa PROJUSTICIA de USAID.

A junio de 2017, se han llevado al cabo un total de 6 Conversatorios Interinstitucionales desde el mes de agosto de 2016, siendo el Quinto y Sexto Conversatorios Interinstitucionales en fecha 16 de mayo y 27 de junio de 2017.

Con la presencia de los representantes de todas las instituciones operadoras del sistema de justicia penal y otros actores clave del sistema judicial del Estado como son la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto de Defensa Pública, Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, Dirección de Medidas Cautelares, Departamento de Planeación y Estudios Normativos y Departamento de Planeación, Infraestructura y Tecnologías, ambos del órgano Implementador del Estado; y con el acompañamiento de colaboradores especializados del programa PROJUSTICIA de USAID, Agencia del Pueblo de los Estados Unidos de América, de los Directores del mismo Programa, así como de funcionarios de SETEC, y desde octubre de 2016, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los titulares y/o enlaces de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se han sentado en la misma mesa para plantear diversas problemáticas operativas pero también, para aportar alternativas de solución, comprometiéndose a perfeccionar el servicio brindado a la ciudadanía a través del cumplimiento de los acuerdos tomados en las mesas de trabajo.

A junio de 2017, el Poder Judicial, a través de la Magistrada Cobá Magaña, Enlace institucional ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán, ha repicado al interior de nuestra institución la Metodología de los Conversatorios, y ha organizado 4 Conversatorios Institucionales en fechas: 9 de septiembre de 2016, 14 de octubre de 2016, y 31 de enero y 23 de marzo del año 2017 en las que Magistrados, Consejeros, Jueces, y personal administrativo se han reunido para dialogar respecto a la identificación de problemáticas, analizar la viabilidad de las propuestas de solución allí aportadas y la generación de compromisos que al interior del Poder Judicial den lugar a un mejor servicio en las tareas de impartición de justicia.

Servidores Públicos Judiciales se actualizan en habilidades docentes

Con el objetivo de fortalecer el desempeño del personal que realiza labores de apoyo como docente en los diferentes programas de capacitación del Poder Judicial, en colaboración con la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Facultad de Educación, servidores públicos judiciales continuaron su capacitación con el curso “Práctica Docente”, consistente en la implementación y evaluación de situaciones de enseñanza para la mejora de las habilidades educativas.

En esta capacitación, se desarrollaron estrategias en temas como la microenseñanza, la planeación didáctica, teoría y práctica de las habilidades de inducción, comunicación verbal y no verbal, variación del estímulo, formulación de preguntas y reforzamiento e integración.

Como docentes fungieron los maestros William René Reyes Cabrera, Laura del Rosario Torre López y Gabriel Hernández Ravell. Participaron servidores públicos de diversos órganos y dependencias del Poder Judicial.

Grupo 1





Grupo 2

Grupo 3



12 de julio, Día del Abogado: Renán Solís Avilés

Dedicación y pasión por la ciencia jurídica



Nació en la ciudad de Motul, Yucatán, el 7 de junio de 1925. Es Abogado por la Universidad Nacional del Sureste, hoy Universidad Autónoma de Yucatán.

En la función pública, en el Poder Ejecutivo se desempeñó en diversas Direcciones, entre las que destaca la Dirección de Gobernación, equivalente a la hoy Secretaría General de Gobierno; y como Delegado Regional de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El abogado Renán Solís fue legislador tanto en los ámbitos federal y estatal, y en el año de 1984 el Congreso del Estado de Yucatán lo designó Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia, función que ejerció hasta el año de 1988.

Como docente, impartió las disciplinas de Derecho Constitucional y Administrativo en la Facultad de Comercio de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como la materia de Derecho Laboral en el Instituto Tecnológico Regional de Mérida. Ha sido conferenciante en temas sobre el derecho agrario y el bienestar social.

Destaca la trayectoria del abogado Renán Solís Avilés como postulante especializado en las ramas laboral y penal, siendo asesor jurídico de diversos sindicatos y agrupaciones de trabajadores, entre las que sobresalen el Sindicato de Trabajadores de la Compañía Embotelladora del Sureste, el Sindicato Único de Empleados de CORDEMEX, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Asimismo, es fundador del Bufete Jurídico Gratuito “Héctor Victoria Aguilar”.

Es miembro fundador de la Unión de Abogados de Yucatán, del Instituto de Derecho Electoral y Estudios Políticos de Yucatán, y fundador y presidente de la Barra de Abogados de Yucatán. Igualmente, funge como asesor del Consejo de Administración de la Escuela Modelo.

Renán Solís Avilés ha sido galardonado con la presea de honor “Manuel Crescencio García Rejon y Alcalá” en el año 2006, otorgada por el Poder Judicial del Estado de Yucatán por haberse distinguido en su amplia trayectoria en los diversos campos de la vida pública, social y como abogado.

De la misma forma, en el año 2011 recibió del Poder Ejecutivo del Estado la medalla al mérito jurídico “Rafael Matos Escobedo”, por sus aportaciones a la vida jurídica y a la docencia en el campo del derecho. En noviembre de 2013, fue galardonado con la “Medalla Yucatán” del Gobierno del Estado, en mérito a sus actividades científicas y culturales.



Evolución histórica del Tribunal Fiscal de la Federación

Magdo. Mtro. Jaime Romo García

Sin pretender adentrarnos en esta oportunidad en el estudio del derecho francés, que es la cuna de la que proviene el Tribunal Fiscal de la Federación, sólo se hará referencia, a grandes rasgos, a dicho antecedente, en la medida en que fue el primero en instaurar Tribunales Administrativos en el continente europeo, habiendo dado nacimiento al Contencioso Administrativo, basado en el Principio de la División de Poderes, interpretado en el sentido de que la Administración Pública no debía ser juzgada por Tribunales del Poder Judicial.

La interpretación de este principio divisorio fue el resultado de una evolución histórica de Francia, ya que el Poder Judicial debía su nacimiento a la gracia del Poder Ejecutivo, habiéndose creado los Tribunales del Rey, en los que predominaron los abusos, arbitrariedades y usurpación de las funciones administrativas, lo que desde luego creó una absoluta inconformidad social y levantamientos armados aislados.

Llegada la Revolución Francesa en el año de 1789, una vez consumado su triunfo, se constituyó la Asamblea Nacional Revolucionaria, habiéndose registrado con ello un cambio en la Administración Pública de Francia, toda vez que se estableció la división del Poder Jurisdiccional entre el Poder Judicial y el Poder Judicial Administrativo, para que los Tribunales Administrativos impartieran justicia en controversias de su competencia confiándoles el control de la legalidad, y así la Asamblea Nacional Revolucionaria de 1790 dio nacimiento al Consejo de Estado Francés, declarando de manera contundente que los Tribunales Judiciales del Orden Común no podrían resolver los conflictos administrativos, desapareciendo de una vez por todas el antiguo Consejo del Rey.

Es sumamente importante denotar, que hasta la fecha, las resoluciones pronunciadas por el Consejo de Estado Francés, no son revisables por ningún otro poder.

Ahora bien, ya ubicados en México, limitándonos a narrar lo acontecido en relación con la existencia de Tribunales Administrativos, a partir del México independiente, se comenta que una vez vuelto al poder Antonio López de Santa Anna, se dieron las Bases para la Administración de la República, en la que se creó el Primer Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del campo competencial del Poder Ejecutivo, habiéndose expedido junto con su

Reglamento la Ley Lares, el 25 de mayo de 1853, cuyo autor fue Don Teodosio Lares, pero es el caso que la vigencia de esta Ley, fue efímera ya que se derogó en noviembre de 1855, por la Ley Juárez, la que suprimió los Tribunales de Hacienda, pasando el conocimiento de la materia administrativa a los jueces ordinarios.

Más adelante, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se estableció que el Poder Judicial sería el competente para resolver lo Contencioso Administrativo, competencia que no perdería sino hasta la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal de 27 de Agosto de 1936.

En efecto, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río, instruyó al Secretario de Hacienda y Crédito Público, en funciones, Licenciado Narciso Basools, para que formara una comisión que se integró con 3 sobresalientes juristas de aquel tiempo como fueron Manuel Sánchez Cuén, Antonio Carrillo Flores y Alfonso Cortina Gutiérrez, a efecto de que adentrados en el estudio de cómo operaba el Consejo de Estado Francés, analizaran la factibilidad de establecer en México un Tribunal Administrativo que viniera a controlar la legalidad de los actos provenientes de la Administración Pública; es decir, la existencia de un Tribunal que resolviera las controversias que se suscitaban entre la Administración Pública Federal y los particulares, habiéndose propiciado así el campo fértil para la elaboración y promulgación de la Ley de Justicia Fiscal del 27 de agosto de 1936, que dio nacimiento al Tribunal Fiscal de la Federación, el cual en agosto de este año cumplirá 81 años, de estar impartiendo justicia en las materias fiscal y administrativa en el ámbito federal, de manera pronta, completa e imparcial.

Este Tribunal en su origen, se integraba por cinco salas, con sede en el Distrito Federal y con jurisdicción territorial en toda la República, conformadas por tres Magistrados cada una, aconteciendo que los quince Magistrados integraban el Pleno y sólo conocía de la materia fiscal a nivel federal, pero fue con el devenir del tiempo, 5 años después de su creación, que su competencia se amplió para conocer de cuestiones administrativas.

De trascendental importancia resulta mencionar, que dicho órgano jurisdiccional fue duramente atacado por los constitucionalistas de aquel tiempo, puesto que nació a la vida jurídica sin sustento constitucional, a más de que no se establecía si sus resoluciones

serían recurribles y ante quién, amén de que sus resoluciones las pronunciaba en nombre del Presidente de la República, lo que generó también la oportunidad para que se le atacara por considerar que al ser un Órgano Jurisdiccional enclavado dentro del Ejecutivo Federal, se violentaba el Principio de la División de Poderes, pero 10 años después, el 30 de diciembre de 1946, gracias a los excelentes resultados que estaba presentando y a la autonomía de la que se le dotó para el pronunciamiento de sus fallos, se determinó por parte el Honorable Congreso de la Unión, darle sustento en nuestra Ley Fundamental, habiéndose consignado en el artículo 104, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de Tribunales Administrativos dotados de plena autonomía para pronunciar sus fallos, teniendo a su cargo la de dirimir las controversias que se suscitaban entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciéndose las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones (recurso de revisión para las autoridades y el juicio de amparo para los administrados), con lo que se logró la paz social con aquellos que habían venido sosteniendo que se violaba el Principio de la División de Poderes.

A la fecha, el sustento constitucional de dicho Tribunal se encuentra en el artículo 73, fracción XXIX, literal H.

No sería sino hasta el 2 de febrero de 1978, cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tanto una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que derogó a la anterior de 24 de diciembre de 1966, como varias reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación.¹ Dichos textos entraron en vigor el 2 de agosto del mismo año 1978.

La nueva ley orgánica hizo importantes modificaciones a la organización del Tribunal, pues desde su entrada en vigor, el mismo se integró por una Sala Superior, conformada por nueve Magistrados y por seis Salas Regionales, con sede en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con competencia territorial en toda la República, y aun cuando siguió siendo representado por un presidente que se elegía cada año y que no integraba Sala, a partir de esa data que el mismo era designado de entre y por los Magistrados de la Sala Superior. (Artículo 17, de la Ley Orgánica en mención)

La citada ley orgánica tuvo como principal propósito la desconcentración territorial del Tribunal Fiscal de la Federación, a través de la creación de Salas Regionales, ubicadas a lo largo y ancho de la república, en aras de acercar la impartición de justicia a los administrados, (con el propósito de contar por lo menos, con una sala en cada entidad federativa), en forma paralela al programa de desconcentración administrativa emprendido por el Gobierno

1 El Juicio de Nulidad o Juicio Contencioso Administrativo, se regulaba en el Título VI, del Código Fiscal de la Federación. Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de diciembre de dos mil cinco, que entró en vigor el primero de enero de dos mil seis, se derogó dicho Título, para dar lugar a la promulgación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que es la que regula el quehacer cotidiano del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Federal, y específicamente al programa de regionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero hasta la fecha ello no ha sido posible por razones presupuestales, y no obstante que se tiene un avance muy significativo, pues el tribunal ya tiene presencia en veintiocho estados de la República, es el caso que los estados de Baja California Sur, Colima, Nayarit y Campeche no cuentan con Sala alguna en su ámbito territorial.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre del año 2000, el Tribunal Fiscal de la Federación cambió su denominación a la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, misma con la que se le identificó a partir del 1º de enero de 2001, hasta el 18 de julio de 2016, pues por Decreto publicado en el propio medio de difusión oficial, en dicha data, vigente al día siguiente, volvió a cambiar su denominación por la que tiene actualmente; esto es, por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Magdo. Mtro. Jaime Romo García

Magistrado de la Sala Regional Peninsular del actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de Mérida Yucatán. Doctorando en Derecho, por la Universidad Anáhuac Mayab.

PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Consulta todas nuestras publicaciones en el enlace:

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Reflexiones a partir del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Magda. Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos

Como yucateca, madre e impartidora de justicia, estoy consciente del escenario al que nos enfrentamos día a día, en el que, desafortunadamente, la violencia sigue figurando de manera amenazante, latente y alarmante; y que, a pesar del creciente reconocimiento y la voluntad declarada de los Estados para luchar contra la violencia de género, niñas, adolescentes y mujeres seguimos siendo blanco de prácticas violentas, transgresoras de una vida armoniosa a la que tenemos derecho.

El pasado 10 de mayo del año 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 476/2017, por el que se aprobó el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, que establece las acciones que, de manera coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para alcanzar los objetivos establecidos.

Este programa es resultado de una de las principales estrategias previstas en La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, que fomenta un trabajo colaborativo, eficaz y eficiente que permita a las mujeres acceder a los mecanismos necesarios para alcanzar una vida plena.

Su misión: definir las acciones de política pública en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en el Estado de Yucatán, fortaleciendo la transversalidad del ejercicio en las entidades de Administración Pública Estatal, e incorporando la Perspectiva de Género como elemento fundamental, encaminando todos los esfuerzos hacia su institucionalización; a fin de alcanzar a ser un estado en el que las mujeres yucatecas, mexicanas y extranjeras ejerzamos nuestros derechos con libertad, sin discriminación, ni violencia; en donde los actos que vulneren dichos derechos sean sancionados por las autoridades conforme a la Ley, logrando el desarrollo igualitario y pleno de las mujeres; así como su acceso a una vida libre de violencia y discriminación por razones de género.

El Consejo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Yucatán, se integra por los comités de prevención, atención y sanción, presididos por la Secretaría General de Gobierno; y como parte de la Secretaría Técnica de estos, funge el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Cada comité cuenta con vocalías que actúan como actores corresponsables en el cumplimiento de los objetivos y la implementación de estrategias y líneas de acción que le corresponden y que resulten afines a las entidades o dependencias públicas que forman parte de él.

Las vocalías que forman parte del comité de prevención son las Secretarías de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de Desarrollo Social y del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, en el comité de atención se encuentran, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud. Por último, al comité de sanción está compuesto por la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El tema estratégico que rige a este último comité, del que formamos parte, como su nombre lo indica, es la sanción de la violencia contra las mujeres, que tiene como objetivo implementar mecanismos de política pública adecuados que permitan otorgar sanciones con perspectiva de género.

Este comité cuenta con cuatro estrategias torales que son: 1. Garantizar la debida diligencia en la procuración de justicia para mujeres en situación de violencia; 2. Asegurar la reparación del daño vinculado a delitos por violencia en contra de las mujeres; 3. Promover la cultura de la denuncia hacia actos de violencia y discriminación contra las mujeres; y 4. Promover esquemas de profesionalización a prestadores de servicios y funcionarios públicos en la atención a la violencia contra las mujeres; que se implementarán mediante diversas líneas de acción, entre ellas, 1) diseñar un protocolo único para la emisión de órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia en el estado; 2) promover la consolidación del fondo de garantía para reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia y sus familiares; 3) impulsar la sanción al personal de servicio público que dé trato discriminatorio e incumpla con la debida diligencia en el proceso; 4) integrar un registro estatal de feminicidios con datos sociodemográficos de víctimas y agresores; 5) promover la capacitación en el Sistema Penal Acusatorio a personal ministerial y judicial en materia de violencia contra las mujeres; 6) impulsar la prohibición de la conciliación o mediación en casos de violencia contra las mujeres, entre otras.

Definitivamente la violencia contra la mujer no es un asunto sujeto a negociación. Sin embargo, creo que mecanismos como la mediación y la conciliación no pueden ser absolutamente descartados en casos de violencia, pues existen casos en los que, de acuerdo a sus características, permitir la intervención de la mediación y la conciliación pueden resultar recursos útiles y que deriven en resultados favorables en puntos paralelos o circundantes al acto de agresión.

La violencia afecta a la mujer de manera directa, pero en los hijos el daño es indirecto, pues en las relaciones familiares el conflicto se inicia en el subsistema conyugal y evoluciona de esta manera la violencia contra la mujer en sus diferentes aspectos física, psicológica, económica y sexual; sin embargo, en el subsistema materno y paterno filial, así como el fraternal, si es posible considerar la intervención para resolver conflictos familiares de herramientas metodológicas como la mediación y la conciliación que saquen adelante a los otros miembros de la familia.

Tengo claro que, dejar abierta la posibilidad de la mediación y/o la conciliación en situaciones de violencia resulta ser un tema controversial, pero, como dije, existen situaciones que piden esa posibilidad. Estando en sesiones de mediación, específicamente familiar, es muy común que surjan relatos de violencia, lo que no implica que de inmediato se deba dar por concluido el proceso, ya que el facilitador debe estar profesionalmente preparado para abordar con la mayor pericia y diligencia este tipo de situaciones y, al igual que el conflicto, encuadrar de qué tipo de violencia se trata, pues puede ser circunstancial, es decir, surgir a partir de conflictos puntuales y desaparecer una vez resueltos; o violencia estructural, que consiste en una agresión sistemática y permanente.

Uno de los ejemplos más palpables es la utilidad de la mediación para los sistemas familiares en los que se vive violencia, pues durante el proceso, como ya mencioné, las agresiones no están sujetas a negociación, pero al estar inmersos en sistemas familiares, existen instituciones igual de necesarias de atención a la violencia como el divorcio, los alimentos, la guarda y custodia, la patria potestad, el derecho de convivencia en los casos en los que se encuentren hijos menores de edad involucrados, que de no cumplirlos también pueden caer en un tipo de violencia, por lo que resultan ser puntos a tratar y acordar por las partes, independiente que la violencia presentada se atendida en el marco legal establecido por la justicia retributiva.

Estoy consciente de que existen múltiples y válidas razones para no promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en casos de violencia contra la mujer; sin embargo, también creo que es necesario distinguir en qué momento podemos utilizar estas herramientas de manera positiva, pues también existen múltiples razones que resultan ventajosas para la familia.

La vía adversarial o judicial, en muchos casos, genera revictimización, desacredita a la víctima, y puede incrementar el quebrantamiento del sistema familiar y sus subsistemas. Muchas parejas en las que ha existido violencia, tienen hijos comunes, de modo tal que aunque se separen y concluyan su relación, el lazo entre

padres, madres e hijos perdura aun ante la disolución de la pareja, por lo que participar en un proceso de mediación puede mostrarles otras formas libres de violencia para resolver sus conflictos y tomar y cumplir acuerdos relacionados con los derechos de sus hijos y sus deberes como padres.

Por lo anterior, estimo que, previo a negar por completo los medios alternativos en casos en los que una mujer haya sido víctima de violencia, se valore y se tome en cuenta su voz y la de expertos para reconsiderar la posibilidad y los beneficios que tendría poner a su alcance la justicia alternativa en igualdad de circunstancias que la retributiva.

México es uno de los Estados que se ha unido a la normativa internacional que aspira a prevenir, combatir y castigar la discriminación y violencia contra la mujer, reconociendo que la igualdad y los derechos de la mujer protegidos jurídicamente, constituyen derechos humanos, lo cual nos da el poder de decisión para exigirlos y hacerlos valer, y no únicamente ser benefactoras pasivas de instrumentos jurídicos y políticas discrecionales.

Por ello, me siento comprometida a colaborar de manera activa en esta incesante demanda de la lucha por el respeto absoluto de nuestros derechos humanos, para lograr vivir plenamente, libres de cualquier tipo de limitación y violencia por razones de género, con una democracia que involucre todos los aspectos necesarios para tener una vida digna e igualitaria, pues estoy convencida de que promover y defender, pero sobre todo observar y respetar los derechos humanos de las mujeres nos fortalece como sociedad, lo que sin duda requiere de una colaboración conjunta y un compromiso inquebrantable, que mitiguen las prácticas violatorias que impiden el desarrollo íntegro de las mujeres.

Magda. Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar.
Impulsora de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



La reforma en materia de combate a la corrupción y su implementación en el marco jurídico estatal

Lic. Javier Humberto García Gómez

La corrupción en México, a modo de introducción

La corrupción es un término que denota diversas connotaciones morales y legales, y permea en todos los niveles de gobierno, pues va desde las mordidas hasta los desvíos de recursos millonarios, pasando por un abanico de conductas no menos viles y reprobables.

No hay duda de que la corrupción ha sido un aspecto descuidado en años anteriores por la política mexicana y esto ha ocasionado que se arraigue en las instituciones y en la cultura de nuestro país. Un reflejo de lo anterior es que la corrupción es percibida, por el 51% de los mexicanos, como su principal tema de preocupación, únicamente por debajo de la inseguridad y la delincuencia, de acuerdo con las Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción, publicadas el 7 de diciembre de 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En virtud de lo anterior, el 27 de mayo de 2015 fue reformada la Constitución federal en materia de combate a la corrupción, trayendo como resultado la creación y reestructuración de las instituciones, aunado a un incremento en la participación ciudadana, con el fin de fortalecer el combate a la corrupción, y a su vez obligó a las entidades federativas a replicar este sistema a nivel local.

En este orden de ideas, este breve artículo es un primer acercamiento al análisis sobre el impacto que las reformas federales en materia de combate a la corrupción tendrán en el marco jurídico estatal. Para lo anterior es fundamental entender este concepto, desde el punto de vista jurídico; así como extraer los principales aspectos de las reformas federales para, finalmente, aterrizarlas y definir qué nuevas leyes deberemos expedir y cuáles ameritarán ser armonizadas.

Análisis jurídico del término corrupción

El término corrupción es definido por la Real Academia Española como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellos en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores, en las organizaciones, especialmente las públicas.

Jurídicamente, el término corrupción no es definido explícitamente en nuestra Constitución federal, o en las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, lo que, a nuestro juicio, resulta acertado, en virtud de que, como ocurre con cualquier definición, desde el momento de establecerla, no solo se clarifica su contenido, sino que también se delimita y excluye.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere el término corrupción en dieciséis ocasiones, a saber: dos como parte de la

denominación del Sistema Nacional Anticorrupción, cinco como parte de la denominación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dos de forma genérica; seis como hechos de corrupción y uno en relación con los sistemas locales anticorrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas son consistentes con los usos que señala la Constitución, y con la proporción de estos, salvo que agregan el uso de la locución actos de corrupción en tres ocasiones.

En este sentido, salvo por el caso de actos de corrupción, cuyo uso es muy aislado, podríamos encontrar tres usos sistemáticos del término: primeramente, el más recurrente, se refiere a la denominación tanto del Sistema Nacional Anticorrupción como de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el segundo es la locución hechos de corrupción, al respecto consideramos que esta funge en contraposición a las faltas administrativas, de tal forma que con estas se aludiría a la posible responsabilidad administrativa y con hechos de corrupción a la responsabilidad penal.

La segunda acepción la podemos derivar de lo dispuesto en la fracción II del artículo 109 constitucional: “La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable”, y que es consistente con la reformas al Código Penal Federal, que formaron parte del paquete de iniciativas de armonización en materia de combate a la corrupción, publicadas el 18 de julio de 2016, y mediante la cual se cambió la denominación del título décimo de su libro segundo, relativo a los “delitos cometidos por los servidores públicos”, para denominarse “delitos por hechos de corrupción”, los cuales incluyen, entre otros, el ejercicio ilícito de servicio público, el abuso de autoridad, la desaparición forzada de personas, la coalición de servidores públicos, el uso ilícito de atribuciones y facultades, el tráfico de influencia, el cohecho, el peculado y el enriquecimiento ilícito.

Ahora bien, en lo atinente al uso del término simple corrupción, consideramos que es el más relevante y reiteramos la importancia de no definirlo, pues al hacerlo e individualizarlo se podría identificar a la corrupción como aquella falta administrativa del servidor público, cuya consecuencia es la imposición de una sanción; o con la conducta penal, que, como señalamos, su término correcto es hecho de corrupción. Por el contrario, cuando la ley se refiere a este término, consideramos que sí, en cierta manera alude a las faltas administrativas y a los hechos de corrupción; pero también sugiere la existencia de una práctica sistematizada de corrupción que no solo abarca la conducta individual de las personas, sino también la misma configuración de nuestras instituciones, y, en algunos casos, de nuestras leyes. Lo anterior lo podemos deducir de la mera existencia del Sistema Nacional Anticorrupción así como de las

disposiciones que establecen que son objetivos de la ley establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción y sentar las bases para la emisión de políticas públicas integrales de combate a la corrupción (fracciones I y II del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción); la atribución del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción (fracción IX del artículo 9); la atribución del Comité de Participación Ciudadana de opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción (fracción X del artículo 21); y la competencia de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (fracción II del artículo 45) de revisar los ordenamientos que regulan su actuación, para que, en su caso, realicen propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción.

Consecuentemente, consideramos que el término corrupción no posee una acepción jurídica propia, sino que ésta coincide con lo que la mayoría de las personas entienden por corrupción y está recogido en la definición de la Real Academia Española: la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellos en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores, en las organizaciones, especialmente las públicas. Con la única precisión de que, en nuestro marco jurídico, el combate a la corrupción no solo alcanza a la prevención de estas prácticas, sino también en el fortalecimiento institucional y legal para evitar su ocurrencia.

Explicación sintética del marco jurídico

A nivel nacional, el impacto normativo se tradujo en una reforma constitucional en mayo de 2015; la expedición de dos leyes generales (responsabilidades administrativas y Sistema Nacional Anticorrupción), la expedición de dos leyes federales (la de fiscalización de la cuenta pública y la relativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa) y la modificación de cinco leyes federales (el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República), en julio de 2016; y, finalmente, la modificación de siete leyes generales o federales para regular a los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos así como la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para establecer el procedimiento de su nombramiento, en enero de 2017.

A nuestro juicio, los puntos más importantes de este impacto jurídico son los siguientes:

1. El otorgamiento al Congreso de la Unión de la atribución de expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, la cual tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre estas autoridades, y cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. El establecimiento de tribunales de justicia administrativa, tanto para la federación como para las entidades, que serán órganos constitucionales autónomos, y que tendrán competencia para dirimir las controversias que se susciten ente la Administración Pública y los particulares, así como para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves; y, a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

3. La constitución del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y de diseñar, promocionar y evaluar la política nacional de combate a la corrupción. Este comité coordinador se integra por las principales autoridades en la materia, a saber: el auditor superior de la Federación, el fiscal especializado de Combate a la Corrupción, el secretario de la Función Pública, un representante del Consejo de la Judicatura Federal, el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

4. La innovación en la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, pues resulta característico que no es ocupada, como habitualmente ocurre, por un representante de un ente público, sino por uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el cual está conformado de tal manera que cada uno de estos asumirán, rotativamente, durante un año, la presidencia tanto del comité coordinador como del Comité de Participación Ciudadana.

5. La creación del Comité de Participación Ciudadana, que es el órgano conformado exclusivamente por ciudadanos, nombrados a través de un procedimiento que consiste en la integración, por parte del Senado, de una comisión de selección, compuesta por nueve ciudadanos, quienes finalmente son quienes designan a los cinco miembros del comité, el cual tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias que son competencia del Sistema Nacional Anticorrupción.

6. La regulación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como un organismo público descentralizado sui géneris, cuyas características principales son que su órgano de gobierno se conforma por los integrantes del comité coordinador y que son estos, y no el presidente de la república, quienes designan al titular del organismo público descentralizado. El objeto de esta secretaría ejecutiva es fungir como órgano de apoyo del comité coordinador, a efecto de proveerle asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

7. La obligación de establecer una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento será realizado por el Senado, hasta que no se logre dotar de autonomía a la Procuraduría General de la República y transformarla en Fiscalía General de la República, en términos de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, y cuya armonización legislativa por el Congreso del Unión está pendiente desde entonces. Esta fiscalía contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

8. La atribución del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de su comisión ejecutiva, de generar insumos técnicos para la correcta implementación de la política en materia de combate a la corrupción, los cuales comprenden las políticas integrales de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información; el informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones de la aplicación de las políticas y programas en la materia; así como las recomendaciones no vinculantes dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual.

9. La instauración de una Plataforma Digital Nacional, cuyas bases de funcionamiento serán emitidas por el comité coordinador, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas; la cual comprenderá sistemas electrónicos de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción; entre otros.

10. La reserva al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

11. El catálogo de responsabilidades y sanciones en Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la clasificación de aquellas entre graves y no graves. De igual forma, prevé los procedimientos de responsabilidades administrativas, que se podrían describir de la siguiente manera: una vez presentada la denuncia, la autoridad investigadora realiza la indagación correspondiente, la cual concluye con la calificación de la falta administrativa en grave o no grave; y se elabora el informe de presunta responsabilidad; para presentarse a la autoridad substanciadora, que forzosamente debe ser una autoridad distinta a la investigadora. La autoridad substanciadora se pronunciará sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad; citará a una audiencia inicial, en la que el presunto responsable podrá declarar oral o verbalmente, y ofrecerá sus pruebas. Una vez realizado lo anterior, la misma autoridad substanciadora o el tribunal de justicia administrativa, en caso de faltas administrativas graves, dictará el auto de admisión de pruebas; las cuales se desahogarán, se presentarán alegatos, y la autoridad substanciadora, o el tribunal de justicia administrativa, en su caso, emitirán su resolución.

12. La regulación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, que fue el aspecto más icónico en el debate en el Congreso de la Unión para la aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de hecho, popularmente esta iniciativa fue conocida como la ley tres de tres, precisamente porque aplicaba para los tres órdenes de gobierno e incluía la presentación de estas tres declaraciones, así como la obligación de hacerlas públicas, aspecto que al final no se contempló en la ley aprobada.

13. La obligación de todos los entes públicos, es decir las dependencias y entidades federales y estatales, ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos, cuenten con órganos de control interno, quienes desempeñarán una función esencial para la aplicación de las políticas integrales.

14. La disposición de que las designaciones de los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos serán realizadas por la Cámara de Diputados, y, de igual manera, el titular de la Secretaría de la Función Pública deberá ser ratificado por el Senado.

15. En relación con las responsabilidades administrativas, uno de los aspectos más relevantes es el establecimiento de un plazo de prescripción de siete años para las faltas administrativas graves, cuando antes de la reforma era de tres años; e, incluso, en el estado de Yucatán, la prescripción iba de los tres meses a los tres años.

16. La eliminación del principio de posterioridad en la fiscalización de la cuenta pública, por lo que se faculta a las autoridades competentes de

revisar no solo la cuenta pública del año anterior, sino también la del año en curso, e, igualmente, de ejercicios fiscales revisados anteriormente, lo que repercute en una mayor eficiencia y eficacia de la función de auditoría.

17. La reconfiguración de los delitos cometidos por servidores públicos, para efectos de denominarlos hechos de corrupción, así como el establecimiento de la sanción penal de inhabilitación para todos los delitos considerados como hechos de corrupción (cohecho, abuso de autoridad, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, etc.), así como la posibilidad de sancionar penalmente por estos delitos a los particulares (por ejemplo contratistas, permisionarios y concesionarios) que participen en estas conductas; y, aunadamente, se tipifica como conducta delictiva lo que popularmente se conoce como moches, es decir que los legisladores federales, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos, gestionen o soliciten la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que corresponde por el ejercicio de su encargo.

18. La reintegración de la Secretaría de la Función Pública a la Administración Pública federal, que había sido eliminada el 1 de enero de 2013, y a la cual se le otorgaron, entre otras atribuciones, las referentes a establecer normas y lineamientos en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a establecer la política general de contrataciones, a implementar el servicio civil de carrera, a determinar la política nacional en materia de Gobierno digital, Gobierno abierto y datos abiertos; y a recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y llevar su registro.

Retos de la armonización normativa estatal

Los puntos referidos en el apartado anterior, contienen lo que a nuestro juicio son los aspectos más importantes de las reformas en materia de combate a la corrupción y que, en mayor o menor medida, deben impactarse en nuestro marco jurídico. De un análisis de todos los contenidos, se concluye que resulta necesario realizar diversas adecuaciones normativas a nuestra constitución estatal, la expedición de leyes nuevas y la adecuación de casi una docena de otras preexistentes.

En primer término, era necesario reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, lo cual se realizó mediante el Decreto 380/2016, publicado en el diario oficial del estado el 20 de abril de 2016, para efectos de eliminar el principio de posterioridad de la fiscalización de la cuenta pública y ajustar los nuevos plazos para su presentación, prever lo relativo a los nombramientos de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos y del vicefiscal especializado, así como la ratificación del secretario responsable del control interno; regular la competencia, integración y autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; modificar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos para contemplar, entre otras cosas los hechos de corrupción y las responsabilidades administrativas para particulares; y, finalmente, regular el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual contará, de manera equivalente al sistema nacional, con un comité coordinador y con un comité de participación ciudadana.

De igual forma, se tiene que expedir una Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo comité coordinador deberá ser integrado por el presidente del Comité de Participación Ciudadana, el secretario de la Contraloría General, el auditor superior del estado, el vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción, el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y un consejero del Consejo de la Judicatura. Además del comité

coordinador, en esta ley se deberá prever lo relacionado con la designación del Comité de Participación Ciudadana, con los insumos técnicos que se deben generar para la coordinación eficaz entre las autoridades en la materia; la creación de una Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como organismo público descentralizado, que se estructure de forma similar a su homóloga del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por el otro lado, consideramos que no se debe replicar la regulación en la ley local del Sistema Nacional de Fiscalización o la Plataforma Digital Nacional, esto en razón de que el sistema de fiscalización tiene por intención coordinar a las auditorías superiores de las entidades en materia de fiscalización de la cuenta pública; y de que la plataforma digital nacional incluirá también la información de las entidades y los municipios, de manera semejante a cómo opera la Plataforma Nacional de Transparencia.

Un aspecto interesante que se prevé en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es lo relativo a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pues si bien en su denominación se contempla el adjetivo “ciudadano”, es decir alude a la participación activa de las personas que no ocupan un cargo público, en la misma ley general se prevé que si bien no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la secretaría ejecutiva, sí recibirán una contraprestación por honorarios; e, incluso, se les considera servidores públicos para efectos de responsabilidades administrativas y se les prohíbe ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o cualquier empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán. Consideramos que, para mantener la ciudadanización de este comité, se debe establecer que sus cargos sean honoríficos, como los consejos consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respecto a la regulación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se le deben otorgar, en los términos referidos anteriormente, competencia en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades administrativas, así como los demás aspectos orgánicos y operacionales requeridos para su funcionamiento.

Sin embargo, el tema que requiere una atención particular es lo relativo a los recursos de revisión o apelación previstos en las secciones tercera y cuarta del capítulo III del título segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esto en razón de que, a nivel federal, la autoridad jurisdiccional competente en primera instancia son las salas regionales especializadas en materia de responsabilidades administrativas; contra cuyas resoluciones proceden el recurso de apelación, que es interpuesto por las personas a quienes se le haya impuesto una responsabilidad; o el recurso de revisión, que puede ser interpuesto por la Secretaría de la Función Pública, los órganos de control interno de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación. Estos recursos son substanciados y resueltos por la Sección Tercera de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tratándose del recurso de apelación; y por un tribunal colegiado de circuito, con sujeción a las disposiciones previstas para el trámite del recurso de revisión en amparo indirecto. La problemática de lo anterior es su adecuación en un marco jurídico estatal, pues a diferencia de lo que ocurre a nivel federal, no existen dos instancias para el Tribunal de Justicia Administrativa, y tampoco podríamos disponer en una ley estatal que una autoridad jurisdiccional federal, como lo es el tribunal colegiado de circuito, conozca de resoluciones locales. En este sentido, y ante el estrecho abanico de posibilidades, se considera que lo más oportuno es que se otorgue competencia al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que, por medio de alguna de sus salas, conozca de ambos recursos.

La tercera ley que se deberá expedir es la relativa a la fiscalización de la

cuenta pública, en la que se deberán armonizar los plazos previstos en las constituciones federa y estatal, y prever las competencias de la Auditoría Superior del Estado como una autoridad investigadora, para efectos de la posible imposición de responsabilidades administrativas para los servidores públicos.

En lo que se refiere a la armonización en materia de responsabilidades administrativas, esta puede realizarse de tres maneras, mediante la primera, que es la que consideramos más adecuada, se debería derogar el apartado de responsabilidades administrativas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y señalar que en materia de responsabilidades administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esta alternativa nos parece la más idónea pues, si bien, existe cierta controversia con respecto a si los estados pueden o no expedir una ley estatal, en todo caso, no pueden ir más allá de lo dispuesto por la ley general. Una segunda alternativa sería expedir una ley muy corta que, en las diversas materias, remita a la ley general; y, finalmente, una que sea más o menos una copia fiel a la ley general. Tanto la alternativa dos como la tres nos parecen ociosas.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán también ameritan ser modificados para, en el primer caso, regular a los órganos de control interno y fortalecer a la Secretaría de la Contraloría General como autoridad preponderante en la implementación y operación de las políticas de combate a la corrupción en el estado; el código penal, para ajustar la denominación de los delitos cometidos por servidores públicos a hechos de corrupción, incluir a los particulares como posibles responsables penales y homologar, en la medida de lo posible, este catálogo de delitos con lo establecido en el Código Penal Federal; y en la última ley referida, para regular lo relativo a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Finalmente, también es necesario adecuar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para regular el procedimiento de designación de los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos, así como, en consecuencia la modificación de las leyes de cada uno de estos, a saber: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

A modo de conclusión, como lo demuestra el análisis precedente, se prevé un profundo y amplio impacto al marco jurídico estatal para crear instituciones y procedimientos nuevos, dotar de nuevas atribuciones a las autoridades existentes, fortalecer la participación ciudadana y reducir las penas relacionadas con los hechos de corrupción.

Lo anterior constituye un primer paso que se espera sirva para impulsar el cambio de los paradigmas actuales y, a largo plazo, triunfar en oposición a las tendencias históricas, culturales y sociales que han permitido el surgimiento y auge de la corrupción en nuestro país y en nuestro estado.



Lic. Javier Humberto García Gómez

Director General de Legislación y Normatividad, en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Derecho Penal. Parte General

Magdo. Dr. Jorge Rivero Evia

ONTIVEROS ALONSO, Miguel. Derecho Penal. Parte General. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Ubijus, Editores S.A. de C.V, 2017, 505 pp.

Hablar del Derecho Penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho Penal (robo, homicidio, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho Penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho Penal.¹

Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, con toda razón afirman que sería mejor o, por lo menos, más agradable, que alguna vez la violencia dejara de gobernar las relaciones humanas. Pero en ningún caso podemos deformar ideológicamente los hechos y confundirlos con nuestros más o menos buenos o bienintencionados deseos. La violencia está ahí, a la vista de todos y practicada por todos; por los que delinquen y por los que definen y sancionan la delincuencia, por el individuo y por el Estado, por los pobres y por los ricos. Pero no toda la violencia es siempre juzgada o valorada por igual.²

No es lo mismo matar para comer que matar para que otros coman; así, la violencia no siempre aparece en las relaciones humanas de una manera tan simple, sino que adopta modos y formas de expresión mucho más complejas y sutiles.³

Al equilibrarse las fuerzas y los intereses entre los diversos grupos y reconocerse las jerarquías, se conforma y generaliza la estructura de poder del grupo social, lo que es un fenómeno político natural de todas las sociedades del mundo, independientemente de las características que identifiquen esa misma estructura. Lo cierto es que en todas las sociedades del mundo existen grupos dominantes y grupos dominados, que son cambiantes, pero siempre se presentan.

1 Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Valencia, Tirant lo Blanch. Cuarta Edición, 2000, p. 29.

2 Ibidem, pp. 29-30.

3 Idem

En todos los ámbitos doctrinarios de los sistemas jurídicos que reconocen al Derecho romano como su antecedente preclaro, los autores más conspicuos nos han obsequiado varias definiciones del Derecho Penal.

En ese contexto, el Doctor Ontiveros Alonso, nos presenta su trabajo intitulado *Derecho Penal. Parte General*. Se divide en 29 “Lecciones”; dicha estructura y nomenclatura obedece a la vocación del autor hacia la academia, toda vez que la obra se encuentra dirigida al “alumnado y a quienes se acercan por vez primera a las ciencias penales”; “a quienes se desenvuelven en el marco del sistema penal: desde policías y peritos –pasando por agentes del ministerio público, fiscales y defensores-, hasta juzgadores” (p.29).

El autor expone en las primeras páginas de su obra (p. 34) la siguiente definición: (...) *El Derecho Penal es un sistema⁴ de normas jurídicas que determina los delitos, las penas, las medidas de seguridad, las consecuencias jurídicas accesorias y principales para las personas jurídicas y la declaración de responsabilidad penal sin pena (...)*.

Dicho concepto traza el derrotero del trabajo que hoy se presenta:

a) Un sistema, basado fundamentalmente en la dignidad de la persona humana. Como tal, incluye reflexiones no solamente desde la perspectiva del imputado,⁵ sino a partir de la víctima del delito,⁶ así como el vínculo existente entre el Derecho Penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que dota al libro de una visión cromática del fenómeno criminal. Sistema que además no desconoce ciertas “tensiones” que marcan la “inestabilidad” del derecho penal mexicano, virtud a diversos fenómenos legisferantes acontecidos en el país desde 2008 con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia.⁷

4 Respecto de la “sistematicidad” del Derecho Penal, véase: Wolter, Jünger; Freund, Georg (eds.). El sistema integral del Derecho Penal. Delito, determinación de la pena y proceso penal. Madrid, Marcial Pons, 2004.

5 Es interesante el ejemplo que se plantea Ontiveros en la p. 54: (...) *Piénsese, por ejemplo, en el caso del secuestrador detenido por un comandante de la policía que es amenazado, con un arma descargada, para que declare dónde está retenida la víctima del secuestro. Si en un caso como éste el secuestrador señala el lugar donde está el secuestrado y éste es liberado sano y salvo merced a la información obtenida bajo amenaza, entonces habrá dos imputados: el secuestrador y el comandante. Este último por tortura (...)*.

6 En específico, véase el rubro: a) *La incorporación de la victimología en el núcleo de las ciencias penales*, páginas 46-47 de la obra que se presenta.

7 A lo que denomina el autor “*De cómo se aplican las zonas de tensión –desarrolladas por Kíndhüsser- a nuestro sistema*” (pp. 121-153).

b) El delito, como el elemento característico del Derecho Penal. El Doctor Ontiveros reconoce la pléyade de definiciones referentes al delito, tachando con justas razones de “innecesarias” e “inconvenientes” las definiciones que se contienen en las leyes, dado que al positivizar de esa manera el concepto de “delito”, se adoptarían posiciones dogmáticas y excluyentes, resultando que el legislador no debe tomar posturas respecto de las diversas corrientes del pensamiento penal. Por ende, si la teoría del delito es dinámica y evoluciona como cualquier ciencia, al contemplarse la teoría en la ley, se impide el avance científico. En ese sentido, su definición “estipulativa” del delito sería *la de injusto-culpable: (...) el injusto se configura por tres elementos: acción, tipicidad y antijuridicidad. Estos elementos se reducen a dos porque acción y tipicidad siempre estarán unidos (...) el injusto es un hecho penalmente desvalorado, mientras que el predicado ... "culpable"... hace referencia a la imputación subjetiva. Esto es, se refiere al juicio que se realiza sobre la persona que cometió el hecho (...)*. Tomando en cuenta lo anterior, Ontiveros Alonso esquematiza a partir de la Lección VII (pp.155-) su teoría del delito, con la visión puesta, desde luego en el derecho mexicano, del cual desgrana conceptos contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en otras legislaciones de nuestro país. He aquí un gran acierto del autor: sin desconocer el origen europeo (del que abrevó, fundamentalmente de corrientes alemanas) que la gran parte de la construcción teórica en la materia ha experimentado, le imprime a sus ideas el toque nacional idóneo, que permite desde luego, acercar la teoría a la práctica, la idea a la realidad. Ontiveros indica en el pie de página 137 de su trabajo (p. 152): *(...) México transita hacia una edificación doméstica de su derecho penal, insertando sus propios criterios y visión del mundo (...)*.

Magistrado Jorge Rivero Evia, en su intervención durante la presentación de la obra referida, en la Universidad Modelo. A su lado, el Dr. Miguel Ontiveros Alonso, autor.

c) Se imprime un énfasis especial en las penas y medidas de seguridad. El Derecho Penal estaría incompleto sin un análisis ponderado de las consecuencias jurídicas del delito. En ese afán, se descuellan las lecciones XXVI, XXVII y XXVIII, estudiando las diversas medidas de seguridad existentes, la dosimetría sancionadora y la ejecución de la pena. Finalmente, se exponen en la lección XIX las formas de extinción de la potestad punitiva y de la responsabilidad penal.

d) Se desarrolla el controversial tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (pp.145-152), visto como una realidad ya en México, tanto en el Código Penal del Estado de Yucatán (artículo 16 bis) como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Lo interesante aquí es la inclusión de ese tópico como uno de los elementos que comprenden la definición de Derecho Penal propuesta.

Crítico, como debe ser un científico, Ontiveros asevera que *“los manuales de derecho penal no se escriben para caerle bien a nadie, sino para formar al alumnado”*. En esa línea traza su obra, honesta, sincera y sobre todo adecuada a los tiempos actuales. ¡Cómo no va a gozar de la simpatía de los estudiosos del derecho un trabajo de este calado!: un libro por demás recomendable que está llamado a ser el texto universitario de la materia de Derecho Penal, parte general en las escuelas de derecho del país.

Magdo. Dr. Jorge Rivero Evia

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar.



Sistema de Gestión Judicial: Columna vertebral del buen funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Mtra. Ninette Ileana Lugo Valencia

“No pretendamos que las cosas cambien si siempre hacemos lo mismo. La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países porque la crisis trae progresos... La verdadera crisis es la crisis de la incompetencia. El inconveniente de las personas y los países es la pereza para encontrar las salidas y soluciones... Acabemos de una vez con la única crisis amenazadora que es la tragedia de no querer luchar por superarla.”

(Cita atribuida a Albert Einstein)

Los aspectos negativos más mencionados según estudios diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio.

Las soluciones a estas problemáticas siempre inician desde la construcción de infraestructura y nuevos códigos, hasta aumento de personal y reformas normativas. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados, pero la realidad nos muestra que mientras las estructuras más crecen, también se crean nuevos conflictos y muy diversas dificultades.

Todos los operadores del sistema de justicia penal y los demás actores clave involucrados en su funcionamiento, debemos ya estar conscientes de que los modelos escrito y el oral, obedecen a lógicas de funcionamiento profundamente distintas, pues las vías por las que se desarrollan los procesos penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) y sus formas de resolución son totalmente diferentes al sistema anterior. Entonces, pretender que el SJPA opere igual o de manera similar al sistema mixto no es conveniente, porque los resultados pueden ser totalmente adversos.

En los procedimientos escritos, la labor de un juzgado o tribunal se concentra en la construcción de un “expediente”: siguiendo un conjunto de pasos más o menos estandarizados, los funcionarios judiciales materialmente van acumulando información que se recaba durante el proceso, la que al final, servirá para que los jueces analicen y puedan emitir un fallo. En los procedimientos orales, en cambio, es en una audiencia donde se produce el debate entre las partes, la aportación y valoración de la prueba, así como la resolución final de las decisiones jurídicas que son emitidas por un juez.

Por tanto, organizacionalmente, el hilo conductor del sistema de justicia penal acusatorio no es la formación de un expediente, sino la realización de la audiencia. Los servidores públicos de un juzgado o tribunal entonces, ya no ayudan compilando lo necesario para construir la decisión judicial, sino que se encargan de la organización eficaz del antes, durante y después de las audiencias, por ser estas el lugar en donde se generan las decisiones.

El “nuevo” modelo de justicia penal dicta que el sistema de gestión pensado para la tramitación de un sistema escrito tiene que cambiar ante la adopción

de un sistema oral y, en la implementación y/o consolidación del SJPA, son los sistemas de gestión judicial los que hoy por hoy, constituyen la columna vertebral del funcionamiento de juzgados y tribunales para brindar un servicio eficiente y de calidad.

Las palabras “gestión”, “gestión de calidad”, “mejora de la gestión”, “gestión de procesos”, son conceptos que se conocen por estar más ligados al funcionamiento de las empresas. Sin embargo, las demandas de la sociedad actual, las características de nuestro actual sistema de justicia penal y la complejidad de los asuntos, exigen un servicio cada vez más eficiente en la administración de justicia.

¿Por dónde empezar una reorganización institucional de cara a cumplir con los principios constitucionales y procesales del SJPA? Del estudio comparativo de los diseños institucionales de Interamérica se advierte, que la premisa fundamental de la que parten los Modelos de Gestión de juzgados y tribunales, es la clara separación entre las funciones jurisdiccionales y las administrativas, a fin de liberar a los jueces de la carga de trabajo que la administración de un juzgado o tribunal genera y así favorecer que su labor esté totalmente concentrada en las tareas jurisdiccionales que les son propias: resolver de manera pronta, completa e imparcial los conflictos que surjan entre las partes, garantizando el acceso a la justicia en la aplicación del derecho.

Las funciones jurisdiccionales y administrativas que de antaño se encontraban combinadas en la persona de las y los jueces, deben estar ahora totalmente diferenciadas a fin de favorecer la eficiencia de la organización y el funcionamiento de las tareas al interior del Poder Judicial, pero sobretodo, para hacer más ágil el acceso a los servicios de impartición de justicia. Y para ello, es indispensable la existencia de un equipo de apoyo capacitado, especializado y profesionalizado en todas las actividades que permitan lograr efectivamente lo anterior.

La experiencia documentada de los Poderes Judiciales interamericanos prueba que para generar eficiencia y eficacia, hay que voltear la vista al recurso humano.

En efecto, es indudable que todas las organizaciones poseen un elemento común: todas están integradas por personas. Las personas llevan a cabo los avances, los logros y los errores de sus organizaciones. Si alguien dispusiera de cuantiosa inversión en equipos o instalaciones pero careciera de un conjunto de personas, o éstas se consideran mal dirigidas, con escasos alicientes, con mínima motivación para desempeñar sus funciones, el éxito de esa organización sería imposible.

Por eso no es exagerado afirmar que constituyen el recurso más valioso en toda sociedad, lo que implica asumir un enfoque de la gestión de recursos humanos como medio para mejorar la cultura organizacional.

Asimismo, las dos modernizaciones que más han cambiado la gestión judicial en los últimos años, han sido la fusión de juzgados y/o tribunales en grandes unidades jurisdiccionales y el nombramiento de funcionarios profesionalizados en administración para hacerse cargo de la gestión.

Los principios orientadores para el funcionamiento eficiente de un sistema de gestión son:

1. Diferenciar claramente las funciones jurisdiccionales de las administrativas. Si hay confusión entre las mismas, será muy difícil gestionar los aspectos administrativos con criterios técnicos y profesionales.
2. Creación de grandes unidades jurisdiccionales, a fin de facilitar la concentración de un mayor número de decisiones administrativas en ellas y estandarizar los mecanismos de funcionamiento.
3. Profesionalizar la administración, lo que requiere incorporar administradores con poder propio y real para la toma de decisiones.
4. Diseños simples y flexibles con más énfasis en los resultados que en los procedimientos. La excesiva regulación normativa en los códigos de los temas administrativos ha sido uno de los grandes obstáculos a la innovación en esta área y obstaculizado las posibilidades de adaptarse a una realidad muy cambiante.
5. Usar información oportuna y de calidad. Las decisiones en materia de gestión no pueden quedar entregadas a las intuiciones o experiencias personales, pues muchas veces la realidad es contraituitiva y las experiencias personales no son generalizables.

El compromiso con una justicia más ágil y eficiente no va en desmedro de su calidad y un sistema de gestión judicial tiene su fundamento en los propios objetivos de la reforma constitucional que buscan transformar nuestro sistema de justicia penal y convertirlo en un instrumento que priorice la transparencia, la eficiencia y la celeridad.

Un proceso de calidad en la administración de justicia requiere rediseños organizacionales, reingeniería y estandarización de procesos de trabajo, establecimiento de indicadores de desempeño institucionales y de cada operador, mediciones y análisis estadísticos, así como evaluación para la mejora continua a través de acciones dinámicas y constantes. Y para ello, es indispensable contar con un sistema de gestión institucional.

Un sistema de justicia que funcione bien, proporciona tranquilidad, confianza y seguridad a todos los habitantes y genera certidumbre en la proyección y crecimiento de un Estado ante la comunidad nacional e internacional.

Hoy más que nunca, debemos asumir que si buscamos resultados distintos, no podemos seguir haciendo lo mismo.

Mtra. Ninette I. Lugo Valencia

Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia.



IMPARCIALIDAD



Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Cómo no aburrir en Conferencias y Congresos

Dr. Jordi Nieva Fenoll

Llevo muchos años preguntándome por qué los congresos ya no le interesan realmente a casi ninguno de sus asistentes. También intento descubrir por qué están vacías las salas de conferencias. Cualquier institución trae al mejor experto en una materia a hablar de cualquier tema en público, y salvo que sea alguien mediático, o bien el asistente al evento aproveche para hacer relaciones sociales, lo cierto es que conferencias y congresos sólo acostumbran a servir a organizadores y ponentes, a fin de profundizar sus relaciones humanas y mutua simpatía. En realidad, si no eres ponente, asistir a un congreso suele ser una pérdida de tiempo en el plano formativo.

Seamos sinceros, una conferencia acostumbra a ser un fiasco. Poquíssimas veces se escucha a un conferenciante interesante, alguien que a través de su palabra nos haga una síntesis de su ciencia invitando a leer lo que ha escrito, o reflexionando sobre lo que ya publicó pero yendo más allá en aquella intervención oral. Nada de eso suele suceder. Lo más frecuente son las conferencias prefabricadas, *power-point* mediante, sin apenas preguntas, en las que el conferenciante o bien divaga, o bien no dice absolutamente nada nuevo por lo que haya merecido la pena ir a escucharle. Siendo esto así, no es extraño que para conseguir asistentes a una jornada o congreso prácticamente haya que llevar a los oyentes a punta de pistola a la sala a través de diversos mecanismos de dudosa legitimidad: reconocimiento de méritos, de créditos, aspiración a subir la nota en un examen, etc.

En la mayoría de ocasiones falla el formato, aunque éste tampoco sea el problema principal. Se han ensayado todo tipo de experiencias. Cuando la lección magistral que suele ser cualquier conferencia se ha sustituido por un auténtico debate, acostumbra a haber más animación, pero los ponentes suelen ofrecer respuestas basadas en los mismos lugares comunes con los que elaboraron su conferencia prefabricada, y los asistentes muchas veces sueltan lo primero que se les pasa por la cabeza, o consultan un caso tan particular que no interesa al resto de oyentes. Además, cuando los congresos son multitudinarios, el debate con el público es imposible. En esos casos sólo se puede esperar ese debate entre los miembros de una mesa redonda, que únicamente divierten al público cuando acaban peleándose, aunque el espectáculo sea poco edificante. Lo mejor es que un moderador, como si fuera un periodista, vaya haciendo preguntas –interesantes– a los concurrentes, y estos entren en auténtico debate de ideas sin faltarse al respeto. Pero para ello hace

falta un moderador muy preparado, y dicho moderador muchas veces no tiene ni la más remota idea de las ponencias que modera.

Pero como decía, aun siendo una cuestión relevante el formato, no es el tema principal. Lo básico es que fallan las conferencias y los congresos por una única razón: muchos ponentes no se preparan sus conferencias, o lo hacen de forma defectuosa esperando que su público quede impresionado por su sola “majestuosa” presencia, como ocurría antaño.

Sin embargo, actualmente la población está mucho más informada que hace unos años, y ya no se deja impresionar por alguien que, al fin y al cabo, sólo es un ser humano más. Además, cualquier profesional suele tener ahora más ocupaciones que hace décadas, cuando su dedicación era más elitista, por lo que bastante hace con invertir su tiempo en sus quehaceres cotidianos.

Y ante esta realidad, y ante el benéfico descenso del pedestal social que forzosamente han sufrido sobre todo los profesores universitarios, o le parece interesante al público lo que dices, o no vuelve a las conferencias. Ya no se puede esperar que los asistentes acudan solamente por conocer, o ver, o tocar, a tal o cual persona. O lo que dicen es interesante, o no hay nada que hacer. De este riguroso –aunque inteligente– juicio se salvan, como dije, los ponentes mediáticos, aunque probablemente ya no por mucho tiempo. Los famosos tienen tanta exposición pública que aunque a la gente le sigue haciendo gracia verlos en persona, a no mucho tardar preferirán verlos tranquilamente en internet.

Por consiguiente, si lo que se quiere es recuperar el formato de los congresos, deben convertirse en algo realmente útil para el público, razón por la que lo primero que debe hacer su organizador es ser muy realista. Si la temática sólo interesa a una minoría, sólo acudirá esa minoría al congreso, y nadie más. El resto preferirá hacer cualquier otra cosa. Por tanto, los temas tratados deben afectar directamente a los asistentes, que serán más o menos en función del tema. Uno no puede convocar una conferencia sobre la teoría trimembre del objeto del proceso y esperar que acudan 300 personas.

Además, el ponente debe hacer un esfuerzo absolutamente lógico para decir cosas que no le resulten conocidas al público, porque de lo contrario los asistentes tendrán la sensación de no haber aprendido

nada. Para ello es imprescindible ser muy claro, diáfano incluso, y tener siempre muy en cuenta que una conferencia no es el espacio para compendiar, sino para arriesgarse innovando exponiéndose ante el público.

Por último, las ponencias deben ser muy breves, no durando más de 15 o 20 minutos, salvo que la temática sea muy compleja y requiera excepcionalmente de más tiempo. En todo caso, hay que dejar mucho espacio para el debate, de manera que los asistentes, con su curiosidad despertada por el ponente, quieran saber más, de modo que pregunten aquello que no se les dijo pero que desean saber. El ponente debe estar preparado, muy preparado, para tratar cualquier cuestión acerca de la temática desarrollada.

Todo ello exige traer solamente a ponentes que tengan algo interesante que decir. En realidad, ser un buen retórico no es tan importante como se suele creer. Stephen Hawking, obviamente, no lo puede ser, y nadie sale decepcionado de sus conferencias porque todo lo que dice intenta que sea inteligible a sus asistentes, dependiendo de cada público. Lo importante es lo que se diga, más que cómo se diga, aunque lo segundo represente, obviamente, una posible ventaja para un orador brillante. Y es que siempre hay que guardarse de los palabreros. Tras una conferencia uno tiene que tener muy claro qué es lo que ha aprendido. Si no ha aprendido nada

pero, pese a ello, se lo ha pasado bien, no ha ido a una conferencia, sino a una *stand-up comedy*.

En consecuencia, si se desea que las conferencias vuelvan a ser espacios interesantes, no debe haber ni ponentes invitados por compromiso ni asistentes que acudan de manera obligada o porque no tienen nada mejor que hacer. El ponente debe decir cosas interesantes, y el asistente debe estar interesado. Y dispuestos deben estar ambos a dialogar. De lo contrario, las conferencias seguirán siendo, como tantas veces sucede, un soberano aburrimiento.



Dr. Jordi Nieva Fenoll
Catedrático de Derecho Procesal en la Facultat de Dret (Facultad de Derecho) de la Universitat de Barcelona.

SISTEMA DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

En el folleto informativo “Prudens” podrá encontrar los precedentes que emitan el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¿Dónde puedo descargarlo?



www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

El Poder Judicial le invita a la
Presentación de la Obra

CENTENARIO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

29 de agosto de 2017 ,
11:30 horas.

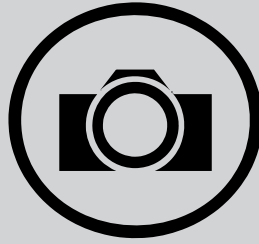
Auditorio “V́ctor Manuel Cervera Pacheco”
del Tribunal Superior de Justicia

Presentan, en representaci3n
de los co-autores:

Rosa María Pérez Patr3n
María Danila Dzul Tec
Carlos Cetina Patr3n
Jorge Rivero Evia



GALERÍA FOTOGRÁFICA



Sensibilización para implementar políticas de inclusión e igualdad de derechos



Conferencia “Derechos Humanos en Materia Familiar”, a cargo del Dr. Luis Méndez Corcuera, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Constitucional.



Conferencia “Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, su Dignidad y Autonomía”, a cargo de la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, Enlace Nacional de Género del Tribunal Superior de Justicia.



Alumnos yucatecos destacan en certámenes jurídicos nacionales



Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, fueron reconocidos por el Rector José de Jesús Williams, por su destacada participación en los certámenes jurídicos: **III Concurso Nacional de Juicios Orales y Audiencias Preliminares – México California Western School of Law**; y la **IV Competencia Nacional de Litigación Oral ABA ROLI, México**. Los acompañan el Director de la Facultad, Dr. Carlos Macedonio Hernández, y su asesor, Magistrado Abog. Ricardo Ávila Heredia.



Primer Congreso Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal



Los días 11 y 12 de mayo de 2017, en la Ciudad de México, la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Licda. Leticia del S. Cobá Magaña, participó en el **Primer Congreso Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal: Retos en la evaluación y seguimiento para la consolidación**, foro organizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Poder Judicial de la Federación y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el que se encontraron presentes operadores del SJP de todo el país y destacándose la presencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, y el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Álvaro Vizcaino Zamora.

La Magistrada Cobá Magaña, contribuyó con sus aportaciones en la mesa 7, denominada **Modelos de Gestión de la Administración de Justicia**. Este Primer Congreso tuvo el propósito de desarrollar y establecer criterios para el mejoramiento operacional e institucional en la consolidación del nuevo sistema de Justicia Penal, respecto de temas como: Primer respondiente y el informe policial homologado y los criterios jurisprudenciales de su actuación; mejores prácticas en Unidades de Atención Temprana, de Tramitación Masiva y Unidades de Investigación; retos de las Unidades de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso; indicadores de evaluación y seguimiento de la operación del SJP; indicadores para la evaluación del desempeño de operadores; atención a víctimas y equidad de género; y retos de la Justicia para Adolescentes.



Curso de Educación Continua para servidores públicos judiciales



En el recinto del Tribunal Superior de Justicia continuaron los módulos que integran el **Curso de Educación Continua** para servidores públicos del Poder Judicial, en las áreas de **“Habilidades de la Comunicación”**, **“Taller para Hablar en Público”** (éste, en colaboración con la Universidad Modelo) y **“Argumentación Jurídica”**.



Actualización Jurisprudencial para una mejor toma de decisiones



Los Magistrados de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. Jorge Rivero Evia, Dra. Adda Cámara Vallejos y Abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, se reúnen periódicamente con Jueces y Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en la materia, para difundir y analizar las más recientes **actualizaciones jurisprudenciales** tanto del Poder Judicial de la Federación, como del Sistema de Precedentes local, con el objetivo de consolidar la toma de decisiones judiciales en la resolución de conflictos civiles y familiares.



Bases de la Administración



Curso “Bases de la Administración”, dirigido a servidores públicos para homologar la capacitación en formación de perfiles y procesos administrativos en la gestión judicial.



Poder Judicial certifica a Mediadores



De acuerdo a la legislación en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, el Poder Judicial certificó a las personas que acreditaron su capacitación y los requisitos para desempeñarse como facilitadores privados en la entidad. En la ceremonia estuvieron presentes el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, la Magistrada Adda Cámara Vallejos, la Secretaria Ejecutiva de la Reforma Penal, Ana Gabriela Aguilar Ruiz, los Consejeros de la Judicatura Melba Méndez Fernández, Sara Luisa Castro Almeida y Luis Jorge Parra Arceo, así como la Directora del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial, Elma Gabriela Ávila Miranda.



Mesa Panel “El Razonamiento Probatorio en los Procesos Judiciales”



En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la mesa panel “**El razonamiento probatorio en los procesos judiciales**”, con la participación como ponentes de los reconocidos juristas Mtro. Camilo Constantino Rivera y Dr. José Daniel Hidalgo Murillo. El Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva, fungió como moderador de la mesa.



Conferencia “La Valoración de la Prueba”



El Dr. Jordi Nieva Fenoll, investigador de la ciencia jurídica reconocido a nivel internacional y catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, España, impartió en el Poder Judicial la conferencia “**La valoración de la prueba**”. Asistieron Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, así como estudiantes de derecho, abogados postulantes e investigadores del foro yucateco.



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con el objetivo de reconocer la trascendencia de la Constitución Política del Estado de Yucatán, rememorando su historia e importancia, que refleja el esfuerzo para desarrollar a Yucatán como un Estado constitucional, en el marco del Centenario de su Promulgación, el Poder Judicial del Estado de Yucatán convoca al

“Premio Nacional de Ensayo sobre la Constitución Política del Estado de Yucatán”

Bases generales:

- PRIMERA.** Podrán participar todos los investigadores y juristas nacidos en el país, así como todos aquellos profesionistas relacionados desde sus diferentes disciplinas académicas con el tema.
- SEGUNDA.** Los interesados podrán concursar enviando un ensayo inédito, cuya temática aborde **las principales reformas y cambios de paradigmas de la Constitución de 1918 a la actualidad, y su influjo en la conformación del estado como garante de la evolución del bienestar social**, el cual deberá contar con una extensión mínima de veinte cuartillas y una máxima de cincuenta.
- TERCERA.** Las obras deberán presentarse en idioma español, en cuatro ejemplares, engargolados, en papel tamaño carta, impreso por una sola cara, redactados a un interlineado de 1.5, y en tipografía Times New Roman de 12 puntos. De igual modo, se tendrá que adjuntar, en un disco compacto, la versión electrónica en formato word.
- CUARTA.** Los trabajos deberán ser firmados bajo seudónimo. A su vez, es forzoso añadir una plica cerrada y signada con el mismo seudónimo donde el participante incluirá nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y una ficha curricular abreviada. Esto con el fin de poder localizar a la brevedad las obras que resulten ganadoras. Estas plicas se depositarán en la dirección de la Escuela Judicial.
- QUINTA.** Los trabajos deberán enviarse a la siguiente dirección: Tribunal Superior de Justicia del Estado, Área de Capacitación del Poder Judicial, Av. Jacinto Canek, calle 90, núm. 605, col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069
- SEXTA.** La recepción de los trabajos quedará abierta a partir de la publicación de la presente convocatoria y se cerrará el día **30 de noviembre de 2017**. Se respetará un periodo de seis días como máximo para recibir material que se haya depositado en el correo en la fecha límite, comprobada con el matasellos.
- SÉPTIMA.** El trabajo ganador obtendrá un premio económico consistente en la cantidad de **\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, 0/00 Moneda Nacional)**. Igualmente, los mejores trabajos seleccionados por el jurado calificador se harán acreedores a un reconocimiento y podrán integrar una obra editorial colectiva, que se editará posteriormente. Todos los trabajos se publicarán en el sitio especializado que sobre esta conmemoración albergará el portal electrónico del Poder Judicial del Estado, así como podrán ser publicados intermitentemente en la revista “Justicia en Yucatán”, órgano de divulgación del Tribunal Superior de Justicia.
- OCTAVA.** El jurado calificador estará integrado por cinco reconocidas personalidades en materia de Derecho constitucional. El fallo del jurado será inapelable y se dará a conocer en los primeros días del mes de febrero de 2018.
- NOVENA.** El jurado y el Comité Organizador estarán facultados para descalificar las obras que no cumplan con lo estipulado en estas bases, así como para resolver asuntos no previstos en esta convocatoria.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan

Información:
Escuela Judicial del Poder Judicial de Yucatán
ó al Depto. de Formación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Conmutador: (999) 930-06-50 ext. 5201 y 5206
Av. Jacinto Canek, núm. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán, C.P. 97069

SÉPTIMA COMPETENCIA DE LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA

Se convoca a todas las Escuelas y Facultades de Derecho Públicas o Privadas del Estado de Yucatán, a participar en la Séptima Competencia de Litigación Oral Universitaria.

BASES

I. PARTICIPANTES:

1. Estudiantes de la Licenciatura en Derecho de Universidades Públicas o Privadas del Estado de Yucatán con reconocimiento de validez oficial en el Estado, representando a su Institución Educativa;
2. La facultad o escuela de Derecho representada y/o su equipo de alumnos deberá hacerse cargo de sus gastos por participar en la competencia.
3. La inscripción a la presente obliga a los participantes a cumplir con lo establecido en la Guía Básica del concurso, la que se les entregará con el caso a partir del 04 de septiembre próximo.

II. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS:

La conformación de los equipos se realizará por la Facultad o Escuela de Derecho participante, inscribiendo hasta dos equipos de 5 estudiantes. En caso de que el número de equipos inscritos sea impar, el Comité organizador, en su caso, podrá ampliar el número de equipos participantes. La Facultad o Escuela de Derecho también designará a un asesor responsable, que asumirá la coordinación del equipo y el compromiso de asistir a la junta previa que se convoque y a las audiencias en las que participe su equipo.

No podrán participar en los equipos alumnos de las Facultades o Escuelas de Derecho que tengan relación laboral con el Poder Judicial.

III. ETAPAS DE LA COMPETENCIA:

Esta competencia se desarrollará en tres etapas en las cuales los Jueces calificarán las buenas prácticas y la aplicación correcta de las técnicas de litigio, no el resultado del caso:

Primera etapa.- Eliminatória:

Las eliminatorias se realizarán mediante el desarrollo de dos rondas.

La primera ronda consistirá en dos audiencias preliminares, consistentes en:
a) desarrollo de audiencia inicial (control de detención, imputación, vinculación, medidas cautelares y plazo del cierre de investigación).
b) incidente por exclusión probatoria en audiencia intermedia.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa.

Su rol como equipo será sorteado antes de iniciar la primera audiencia y dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una simulación.

En la segunda audiencia preliminar los equipos competirán con el mismo adversario en el rol opuesto a su primera audiencia; los integrantes que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera audiencia ahora serán abogados.

Al finalizar esta primera ronda, cada equipo acumulará victorias o derrotas.

A continuación dará inicio la segunda ronda que se realizará mediante el desarrollo de audiencias de juicio oral.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa.

Dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una simulación. En la segunda simulación el equipo participará con el rol opuesto a su primera simulación y los integrantes que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera simulación ahora serán abogados. Su rol como equipo será sorteado antes de iniciar las rondas.

Segunda etapa.- Semifinal:

Se realizará mediante el desarrollo de una audiencia de juicio oral. Sólo participaran los cuatro equipos con mayor número de victorias, en caso de empate, se tomará en cuenta la mayor puntuación de la etapa eliminatória.

Su rol como equipo será sorteado antes de iniciar la audiencia.

Los dos equipos con mayor puntaje pasarán a la etapa final en la que se definirá el primer y segundo lugares.

De entre los equipos no ganadores de la etapa semifinal, el que resulte con mayor puntuación, obtendrá el Tercer Lugar, en caso de empate se tomará en cuenta para el desempate la mayor puntuación en alegatos de clausura, de continuar el empate se tomará en cuenta la mayor puntuación del contra interrogatorio y de persistir el empate, se tomará en cuenta el mayor puntaje obtenido en el interrogatorio.

Tercera etapa.- Final.

La final se realizará mediante el desarrollo de una audiencia de juicio oral, se realizará con la participación de los dos equipos que en la semifinal obtengan la mayor puntuación y esta puntuación no será acumulable para la presente etapa.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa. Los equipos participarán en una ronda en la que dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una única simulación. Su rol como equipo les será sorteado antes de iniciar la ronda.

El equipo que resulte con mayor puntuación obtendrá el Primer lugar y el Segundo lugar el equipo no ganador de esta ronda.

En caso de empate se tomará en cuenta para el desempate la mayor puntuación en alegatos de clausura, de continuar el empate se tomará en cuenta la mayor puntuación del contra interrogatorio y de persistir el empate, se tomará en cuenta el mayor puntaje obtenido en el interrogatorio.

La final tendrá lugar en las salas de juicios orales facilitadas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el sábado 14 de Octubre de 2017.

IV. FECHA Y LUGAR DE LAS ELIMINATORIAS Y LA SEMIFINAL:

Las eliminatorias y las semifinales tendrán verificativo los días jueves 12, viernes 13 y sábado 14 de Octubre de 2017. La sede será en las salas de juicios orales que previamente designará el Poder Judicial.

V. PREMIOS:

A los tres equipos ganadores en la final se les entregarán:

- \$ 15,000.00 al primer lugar
- \$ 7,000.00 al segundo lugar
- \$ 3,000.00 al tercer lugar

Así como un certificado de participación por alumno y asesor, conteniendo menciones de tercero, segundo y primer lugares. Todos los demás participantes así como sus asesores recibirán constancia de participación. Las facultades representadas por los equipos triunfadores del primer y segundo lugares de la final recibirán un trofeo con el nombre de la Institución y con mención del lugar obtenido.

El equipo que resulte ganador del primer lugar en esta competencia, representará al Estado en caso de celebrarse el concurso anual a que convoca la CONATrib.

VI. INSCRIPCIÓN Y CONSULTAS:

La inscripción se realizará a través del formato correspondiente que se encuentra disponible en la página Web del Poder Judicial del Estado www.poderjudicialyucatan.gob.mx, el cual deberá de presentarse por conducto de un representante de la Facultad o de la Escuela participante, en el área de capacitación del Poder Judicial del Estado.

Los detalles y las reglas de la competencia, así como el caso, serán enviados a los equipos y a su asesor por conducto del funcionario de su Facultad que realice el registro.

VII. CALENDARIO DEL CONCURSO:

- 14 de agosto de 2017 - inicio de inscripciones, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.
- 31 de agosto de 2017 - fecha límite para inscripción de equipos.
- 12, 13 y 14 de Octubre de 2017 - eliminatorias y semifinales.
- 14 de Octubre de 2017 - Final.

MAYORES INFORMES:

Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado y Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Tel: 930 06 50, ext. 5203 y 5206.
capacitacion@tsjyuc.gob.mx y yiredy.mm@tsjyuc.gob.mx

SÉPTIMA COMPETENCIA DE
LITIGACIÓN ORAL
UNIVERSITARIA